

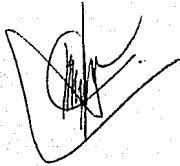
870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

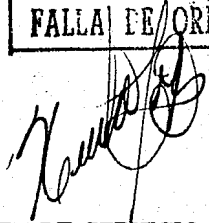
Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Derecho

22
209



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**"LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SERVICIO
PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALGUNAS
CONSIDERACIONES DE LA MISMA"**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

CARLOS GUZMAN LEUFFER



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	01
 CAPITULO I .	
El Gasto Público	07
 CAPITULO II.	
Los Servicios Públicos en General	22
A).- Concesión de Servicio Público	23
B).- Definición	24
C).- Clasificación :	
1.- Servicio que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público ("DERECHOS")	25
2.- Servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Privado ("PRODUCTOS")	30
D).- Fijación del precio o costo de los Servicios Públicos	32
 CAPITULO III.	
El Servicio Público de Energía Eléctrica.....	37
a).-La Comisión Federal de Electricidad	39
b).-Naturaleza de la Comisión Federal de Electricidad	39
c).-Autoridades competentes para fijar el costo del - Servicio Público de Energía Eléctrica.....	42
d).-Naturaleza jurídica del cobro que aplica la Comi- sión Federal de Electricidad a los usuarios	46
 CAPITULO IV.	
Naturaleza de la Relación Jurídica que existe entre la Co- misión Federal de Electricidad y los Usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica.....	50
A).-Análisis del Contrato de Adhesión	51
B).-Definición del Contrato de Adhesión	52
C).-Naturaleza Jurídica del Contrato de Adhesión	57
D).-Diferencias entre el Contrato de Adhesión y el Guión Administrativo	63

CAPITULO V.

Análisis Comparativo del Costo del Servicio de Energía Eléctrica	69
A).- Problemática en Sinaloa	70
B).- Análisis Jurídico en cuanto a como se generó el alza de las tarifas de la corriente eléctrica.....	74
C).- Análisis del Decreto donde se publicó el acuerdo que - autorizaba el ajuste de las tarifas aplicables para 1986....	78
D).- Comparación de recibos del Estado de Sinaloa con los de otra Entidad Federativa.....	82
CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCION

Con el objeto de enriquecer nuestra introducción, proporcionaré en síntesis la reseña histórica de cuando llegó la Energía Eléctrica a nuestro país. En un principio era manejada por empresas privadas para posteriormente ser nacionalizada por nuestro gobierno, y ser delegado del manejo de la Energía Eléctrica, a una empresa descentralizada del Estado que hoy sigue siendo la Comisión Federal de Electricidad. Es el año de 1881, cuando por primera vez la ciudad de México conoció la Energía Eléctrica, que muy pronto vendría a desplazar al alumbrado público, que hasta entonces, fue a base de aceite de nábo, cuando la Compañía Knight instaló las primera 40 lámparas incandescentes.

Pronto el servicio se propagó en todo el país, y con inversiones de particulares y extranjeros ansiosos de invertir en nuestra nación para generar progreso, fueron creadas dos grandes compañías particulares, la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, que generaba y distribuía el 33%; el otro 20% era manejado por pequeñas compañías.

Entre 1900 y 1932, en que se dejó a los particulares trabajar libremente, las tarifas eléctricas sólo sufrieron un pequeño incremento de 30 a 35 centavos el kilowatts hora.

Cuando en 1934, el presidente Lázaro Cárdenas del Río, decidió expropiar a los particulares, el manejo de la Energía Eléctrica obligó a las compañías a que redujeran las tarifas de 30 a 22 centavos kilowatts hora.

Solo unos días después, el 19 de Enero de ese mismo año, Cárdenas emitió un decreto, que creaba la Comisión Federal de Electricidad -- aunque no fué sino hasta el 14 de Agosto de 1937 cuando la Comisión Federal de Electricidad fué fundada verdaderamente.

Las Compañías particulares al observar que las tarifas habían sido reducidas arbitrariamente hasta volverse casi incosteable la producción de Energía, se limitaron a seguir cumpliendo con el compromiso de generar y conducir el fluido eléctrico, pero la infraestructura y producción sólo tuvo un crecimiento del 1% de 1937 a 1943.

El 31 de Diciembre de 1938, fué expedida la "Ley de la Industria Eléctrica", con la cual el gobierno se convertía en el vigilante y regulador absoluto de las tarifas eléctricas.

En 1960, siendo Presidente de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, el Estado nuevamente decidió tomar posiciones y apoderarse por completo del manejo de la Energía Eléctrica; en Abril de ese año, la Federación adquirió en 99 millones de dólares -- (34 en adeudos y 65 en activos), los bienes de la Compañía de Luz y Fuerza en 15 Estados de la República.

Sobre esa negociación, comentaba Manuel Gómez Morín, durante una entrevista que le fue hecha por el Profesor de la Universidad de California James W. Wilkie, al comentarse que fué necesario que López Mateos expropiara la Energía Eléctrica, que: "Esa no fué una inversión, sino una desinversión abiertamente". ¡Si ya estaban aquí, si no podían llevarse su Compañía de Luz a ninguna parte, si el gobierno tenía el control de las tarifas y el control del servicio, qué necesidad había de invertir millones de pesos en comprar esas empresas!.

Y al comentar el Profesor Wilkie que "Se dice que la Compañía no - queria hacer mas inversiones aqui", Gómez Morín revela: "¡Claro! -- con las tarifas que tenía, creo que no es que no quisiera; no podia invertir. La mejor prueba es que todavia no se secaba la tinta en - el cheque que le dieron en pago a la Compañía, cuando el gobierno - ya había decretado un aumento (que en algunas ocasiones pasaba del 500%) de las tarifas, que antes decía que eran injustamente altas".

El 27 de Septiembre de 1960, el Estado asumió el control casi total de las empresas, por 650 millones, adquiriendo el 73% de las acciones preferentes y el 95% de las comunes de la Mexican Light and Power.

El 29 de Diciembre se modificó el párrafo sexto del artículo 27 - Constitucional, especificandose que "Corresponde exclusivamente a - la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer - Energía Eléctrica" y se agrega que "No se otorgarán concesiones - particulares", y desde ese momento se inicia la carrera alcista de las tarifas eléctricas.

En 1965, la Comisión Federal de Electricidad, se convierte en el ab soluto monopolio de la Energía Eléctrica al adquirir 19 empresas - que seguían siendo particulares en provincia; (como un dato adicional, de antecedentes históricos de la región del Valle del Fuerte, una de éstas empresas adquiridas por el Gobierno Federal, fué la - Compañía Eléctrica de Los Mochis, S.A. controlada entonces por la - United Sugar Company). Desde entonces ya nada detuvo los incrementos, hasta llegar al actual estado de cosas que en ésta región han provocado un levantamiento popular, de protestas, en forma pacífica, al grito de "Pagamos o Comemos".

Con el presente trabajo de tesis, se pretende demostrar la necesidad de que el sistema anual de revisión de las tarifas eléctricas atribuida al Congreso de la Unión, que fué suprimido de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha Diciembre 31 de 1983, sea realizado de nueva cuenta, por el Congreso de la Unión y con ello, se reconsideren los efectos nocivos causados con motivo de la autorización dada al Secretario de Hacienda y Crédito Público para que lleve a cabo ésta función.

Lo anterior, es en virtud de que es preciso, que el sistema anual de revisión de las tarifas eléctricas sea realizado por el Congreso de la Unión, que es el único facultado por nuestra Constitución Federal para legislar en materia de Energía Eléctrica; (Artículo 73 Fracc. - X), y para establecer contribuciones especiales sobre Energía Eléctrica; (Artículo 73, Fracc. XXIX, So. a.).

Otro de los objetivos primordiales del presente estudio de tesis, es destacar el hecho de que los usuarios deben formar parte también, en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, para la discusión y aprobación de los incrementos de las tarifas eléctricas. Lo anterior, es en razón de que es de carácter constitucional y eminentemente jurídico, que el usuario sea tomado en cuenta por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, respetando se la garantía de audiencia que se encuentra consagrada en el Artículo 14 Constitucional.

También considero que el decreto de 1983 que reformó la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, fué aprnhado al vapor, y no fué debidamente analizado en su estudio, debido a que el aumento progresivo en las cuotas para servicios domésticos que comprende, así como que, por razones de carácter social se establecen cuotas menores pa-

ra el pequeño consumo y cuotas mayores para los mayores consumos, que vendrían a grabar con cantidades exorbitantes y ruinosas, particularmente, en las zonas de clima muy cálido, en atención a sus altos consumos.

Así mismo, creo que la tarifa IA, destinada para localidades de clima muy cálido, no fué reestructurada acorde a salarios mínimos y del factor climatológico, en otras palabras, el subsidio -- destinado a estas zonas resulta ser insuficiente.

Por las razones mencionadas con anterioridad en este apartado, considero que el presente trabajo de tesis puede ser de utilidad -- por referirse a la prestación de un servicio público necesario e indispensable para nuestro desarrollo.

De lograrse el objetivo que se busca en este trabajo, que fundamentalmente radica en destacar y demostrar la inconstitucionalidad del cobro que realiza la Comisión Federal de Electricidad por la prestación del servicio público de Energía Eléctrica y concretizar con ello a las autoridades correspondientes para la corrección de estas irregularidades; el suscrito se sentirá satisfecho de contribuir en algo al mejoramiento de nuestras instituciones.

CAPITULO I

EL GASTO PUBLICO

A).- EVOLUCION DEL GASTO PUBLICO.

El origen del Gasto Público se debió a la necesidad que tuvieron las primeras comunidades para hacer frente a los diversos problemas y peligros del ambiente en que habitaban, por ejemplo: El acecho de la fieras, la obtención de sus alimentos, la protección de las inclemencias de la naturaleza, los ataques de otros grupos humanos, etc. Por estas circunstancias, en su mayoría adversas, los primeros hombres se unieron con esfuerzos y recursos que tenían en esos tiempos para satisfacer sus necesidades, a ésta primera etapa considero llamarle "Genesis del Gasto Público".

En consecuencia si las primeras comunidades eran nómadas y dedicadas a la cacería, posteriormente vinieron las Tribus que se establecieron para iniciar la Era Agrícola (comunidades sedentarias), y desde entonces, aunque rudimentaria, se inició la organización en estos primeros grupos.

Al evolucionar estas agrupaciones humanas, se empezaron a constituir debido a las guerras de conquista, los grandes reinos e imperios, cuyos pueblos dominados tenían que contribuir con tributos. Más adelante, aparecen los Estados Feudales que también recibían productos de sus súbditos.

A partir del Renacimiento, que pone fin a la Edad Media se inician los descubrimientos y exploraciones de otros Continentes, así como el florecimiento de la Ciencia y Cultura. En la Constitución Federal se define con más precisión las obligaciones del Estado para satisfacer intereses de carácter colectivo, como son los Servicios Públicos y la Conservación del Bienestar y la Paz Social de sus habitantes.

Al constituirse el Estado Moderno surgen las nacionalidades, cuyos Gobiernos requieren de los tributos (que en la actualidad se les -- conoce como Impuestos o Contribuciones) de sus Gobernados, que le - permitan sufragar la necesidad de las erogaciones que constituyen - el Gasto Público actual de cada Nación. Por lo tanto, el Gasto Pú- blico en el caso de nuestro País ha llegado a evolucionar en tal -- forma, que en la actualidad constituye un elemento fundamental en - la Política Económica de México.

Es decir, si bien es cierto que la estructura del Gasto Público - está condicionada por los fines de la Política General del Estado, - por consiguiente creo que se entiende que la estructura del Gasto - Público en un País en vías de desarrollo como es el caso de México, lógico es que sera distinta a la de un País altamente industrializa- do como Japón. De la misma manera que el presupuesto que se desti- ne al gasto de una economía de guerra como es el Plan Star Wars -- (Guerra de las Galaxias) llevado a cabo por los Estados Unidos de- Norte America en la incesable lucha de la carrera armamentista, en- rivalidad con otra potencia mundial que es la Unión Sovietica; na- turalmente será diferente a una economía de paz como es la que por- el momento gozamos los mexicanos. Por ende se deduce que la teo- ría del Gasto Público ha venido desarrollándose de manera simultá- nea al desenvolvimiento económico y social de los pueblos.

Asi mismo después de un estudio minucioso de diferentes textos, - puedo llegar a concluir en lo relativo a la evolución del Gasto Pú- blico, que éste en la actualidad se ha ido incrementando en forma - paralela a las funciones del Estado, convirtiéndose asi en un ins- trumento vital en la Política Económica de los países del mundo.

En una conferencia sostenida por el economista y escritor - Licenciado Luis Pasos en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, - sobre el tema "PERSPECTIVAS ECONOMICAS EN MEXICO PARA EL AÑO DE 1987", después de criticar el fracaso de los planes Cruzado y Austral, llevados a cabo por el Brasil y la Argentina - respectivamente, elogiaba a Bolivia por haber abatido la - enorme inflación que llegó a ascender al 2,000% hace poco -- más de un año, logrando bajarla a un 0%. Explicaba Luis Pasos que el éxito del plan económico seguido por el país mencionado, se debió principalmente a la aplicación de 3 medidas fundamentales: La reducción del Gasto Público hasta llegar enteramente a niveles de sus necesidades, la no emisión de circulante y la disminución de los impuestos. Estas decisiones simplistas que tomó el gobierno boliviano lograron - abatir, congelando la inflación y de esta manera reactivar - su economía. Con este comentario pretendo darle fuerza a mi conclusión anterior.

En el gobierno de México a través de su política de Gasto Público, se puede observar que persigue diferentes metas, para lo cual no sólo actúa de manera directa en sus dependencias gubernamentales sino que además lo hace indirectamente en -- sus empresas de participación estatal, así como también por conducto de organismos descentralizados. En otras palabras - el Estado Mexicano funciona a través de estas empresas con - la investidura de una de tipo privado. Por ejemplo, en el manejo de la energía eléctrica lo hace por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, empresa que se le ha dado forma de Privada, pero actúa como si fuera una autoridad.

De lo anterior se desprende que la Administración Pública de nuestro país por medio del Gasto Público devuelve a la comunidad las cantidades que recauda de la misma, en forma de -

bienes y servicios, tales como: Alumbrado Público, Servicios de Policía, Seguridad y Justicia, Salubridad, Educación, Comunicaciones, Obras de Riego, Sueldos y Salarios, Alimentos Básicos (CONASUPO), etc.

B).- DEFINICION DEL GASTO PUBLICO.

Si nos cuestionamos sobre cual sería la noción del Gasto Público, responderíamos que es el realizado por el gobierno para la satisfacción de las necesidades colectivas. Para proporcionar un concepto más completo del Gasto Público es necesario recurrir al estudio del Derecho Financiero, ya que en éste se encuentra precisadas las actividades que realiza el Estado en sus tres etapas, que son las de; Captación de Contribuciones, Manejo de sus Bienes y el de Erogaciones de Recursos para los Gastos Públicos. Este último momento de la actividad financiera del Estado será objeto de análisis en la presente tesis.

"Figueroa y López en su obra titulada Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México, dicen que en una economía monetaria el Gasto Público es la cantidad de dinero que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus funciones". (1)

El concepto que nos proporcionan estos tratadistas, considero que lo hacen en una forma simplista e insuficiente a la complejidad que éste significa. En consecuencia analizaremos otros textos para posteriormente formular una definición adecuada, completa y actual.

"Por otra parte, el licenciado Gabino Fraga, dice que Gastos Públicos son los que se destinan a la satisfacción de la función atribuida al Estado, quedando por tanto excluidos de su

comprensión los que se destinen a la satisfacción de una necesidad colectiva individual". (2)

"Ahora bien, el concepto de Gastos Públicos que nos proporciona el tratadista argentino Guiluliani Fonrouge y que tome de la obra - Derecho Financiero Mexicano del autor Sergio F. de la Garza, lo considero bastante adecuado, ya que dice que Gasto Público es - toda erogación generalmente en dinero ya que incide sobre los -- fines administrativos o económicos sociales". (3)

Coincido con F. de la Garza en que este autor en vez de mantenerse aferrado al concepto de Gasto Público, flexibiliza los -- principios clásicos para introducir una nueva distinción o mejor dicho una nueva categoría impuesta por la evolución.

"El autor Luis Martínez López, dice que el Gasto Público tiene como finalidad el sostenimiento del Estado y la satisfacción - de las necesidades nacionales, para asegurar el bienestar co - lectivo". (4)

Aunque el concepto anteriormente enunciado, es comprensible; - sin embargo se observa que el Gasto Público es definido desde - un punto de vista general, de manera que lo vertido por Martí - nez López, en sentido jurídico, considero que resulta ser aún - escueto.

"Por otra parte el autor Emilio Margain Manautou proporciona - una definición muy acertada, al decir que el Gasto Público es - toda erogación hecha por el Estado a través de su administra - ción activa, destinada a satisfacer las funciones de sus enti - dades en los términos previstos en el Presupuesto". (5)

"Esta definición es muy completa, ya que se fundamenta al - - igual que otros autores en el Presupuesto, el cual según Fraga, viene a constituir la base legal de los Gastos Públicos. De - conformidad con el artículo 126 constitucional que a la letra - dice: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido o - determinado por Ley Posterior". Se corrobora que el presupe - sto de Egresos de la Federación, constituye la base legal indis - pensable para hacer los Gastos Públicos". (6)

En mi concepto, para poder definir el Gasto Público es neceso - rio recurrir también a la posición que toma nuestra legisla - ción del Gasto Público. Nuestra Carta Magna en su artículo - 31 Fracción IV es muy clara señalando la obligación que los me - xicanos tienen de contribuir con los Gastos Públicos del Esta - do, siempre y cuando sean proporcionales y equitativos.

En este precepto sólo se habla de las contribuciones que basten para cubrir el Gasto Público, por consiguiente, debo haber notado que este artículo proviene de épocas en que las funciones del Estado eran muy restringidas y su intervención muy limitada en los aspectos del desarrollo económico de México, por lo tanto no contiene gastos autorizados en el presupuesto por ejemplo: Financiamientos Internos y Externos.

En mi opinión, concluyo diciendo que: Gasto Público es toda erogación en dinero, realizada por el Estado, para satisfacer las funciones propias de sus dependencias, de acuerdo con un presupuesto aprobado, discutido y sancionado por el Congreso de la Unión.

En realidad, la definición ha que opté finalmente, una vez aplicándola a la práctica, en un país como es el caso de México, el cual vive una economía inestable; sería imposible -- mantener en éste un Gasto Público apegado a un presupuesto -- que no arrojará como consecuencia un déficit, por lo tanto, mientras nuestros gobiernos no se decidan a aplicar medidas, llamémoslas drásticas, para sanear esta economía continuará el círculo vicioso por tiempo indefinido y mi definición seguirá siendo teórica.

C).- CLASIFICACION DEL GASTO PUBLICO.

El Gasto Público es clasificado por diversos autores en atención a varios criterios, como es el caso de Sergio F. de la Garza que en su texto Derecho Financiero Mexicano observa nueve criterios para clasificar el Gasto Público.

Considero que entre los criterios más importantes se hallan los siguientes:

- Criterio Administrativo o Institucional
- Criterio Económico o Funcional
- Clasificación Funcional o por Actividades
- Por la Esfera en que se Causan

I .- CRITERIO ADMINISTRATIVO O INSTITUCIONAL.

Dice éste autor que esta clasificación ha sido tradicional en nuestro país en los presupuestos de Egresos de la Federación en los cuales se clasifican los gastos según las dependencias gubernamentales, ya sean por gastos destinados para el Poder Ejecutivo Judicial o Legislativo y así mismo para cada una de las actividades descentralizadas, como por ejemplo: La Comisión Federal de Electricidad, que será objeto de estudio en la presente tesis, -- así como también por conducto de empresas de participación estatal, que están sujetas a un control presupuestario". (7)

Ahora bien, el resultado de esta clasificación es determinado en base a un proceso legislativo. Dicho presupuesto es elaborado por el Poder Ejecutivo, el cual según recordamos al Lic. Eduardo García Maynes en su libro -- Introducción al Estudio del Derecho, se somete una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, donde es discutido, aprobado, sancionado, publicado y puesto en vigor de acuerdo con la iniciación de la vigencia determinado por la Cámara de Diputados. En consecuencia, el presupuesto de Egresos de la Federación tiene una vigencia de un periodo de un año, a partir del 1ro. de Enero, según lo estipula el artículo 28 de la Ley Organica del Presupues

to de Egresos de la Federación y su Reglamento. Cabe -
agregar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
es la encargada de recaudar las contribuciones que vien
en a sufragar el Gasto Público y por ende amortizar -
el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo la -
Secretaría de Programación y Presupuesto la encargada -
de erogarlos de conformidad con lo establecido en el men
cionado Presupuesto, aprobado por el Congreso de la - -
Unión y a su vez publicado en el Diario Oficial de la -
Federación el día último de cada año.

II.- CRITERIO ECONOMICO O FUNCIONAL.

De acuerdo a este criterio F. de la Garza los distingue
en Gastos Corrientes o de Administración y Gastos de --
Capital o de Inversión. Los primeros son los destina -
dos a sostener el costo directo de la Administración PÚ
blica; los segundos son los destinados a aumentar la ta
sa de desarrollo económico del país. En estos últimos -
se incluyen las empresas paraestatales, siendo la Comi
sión Federal de Electricidad una de ellas, entre los ca
pítulos más importantes que incluye este autor en esta
clasificación señaló los siguientes:

- a).- SERVICIOS PERSONALES
- b).- COMPRA DE BIENES PARA ADMINISTRACION
- c).- SERVICIOS GENERALES
- d).- TRANSFERENCIAS, etc.

III.- CLASIFICACION FUNCIONAL O POR ACTIVIDADES.

Sergio F. de la Garza, clasifica este criterio en razón

de nueve grupos, de los cuales considero como más importante los siguientes:

- a).- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- b).- EJERCITO, ARMADA Y SERVICIOS MILITARES
- c).- ADMINISTRACION GENERAL
- d).- DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA, etc.

IV.- POR LA ESFERA EN QUE SE CAUSAN.

En los Estados Federales y con organización municipal como México, dice este autor que deben distinguirse los tres tipos de entes públicos, en los que se refiere a gastos del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios". (8)

D).- TENDENCIA DEL GASTO PUBLICO.

Se ha observado a través de los años que el Gasto Público de muchos países, se ha incrementado progresivamente en virtud de que las necesidades que los gobiernos deben satisfacer, han aumentado paralelamente a su desarrollo.

Un país como el caso de México, necesita ampliar los servicios para satisfacer las necesidades de la población en crecimiento por ejemplo: Se necesitan cada vez más escuelas, más vías de comunicación, más electrificación, etc. en la medida que la población aumenta.

Nuestros gobiernos, desde la época del Presidente Lázaro Cárdenas, iniciaron la nacionalización de la Industria Petrolera, -

repartición de la tierra, estatización de la Energía Eléctrica, control y distribución de Alimentos Básicos (CGNASUPD), nacionalización de la Banca, así como el establecimiento de numerosas empresas paraestatales, lo que dió lugar a que el Gasto Público aumentara considerablemente para administrar estas instituciones, por esta razón, la última administración ha puesto a la venta empresas que no reportan utilidades.

En la opinión de varios economistas, uno de los factores que han originado la desenfrenada inflación que estamos sufriendo en la actualidad, es producida principalmente por el déficit que se deriva del enorme Gasto Público del Estado, ya que nuestro gobierno se ve en la necesidad para cubrirlo, de hechar mano de diversos recursos como es la emisión de más circulante, aumento de las contribuciones y costos de productos (energéticos, transporte, etc.), reservas del Banco Central, encaje legal de la Banca Nacionalizada (aproximadamente 90%), Certificados de la Federación (CEYES), Petrobonos, etc., constituyendo todo lo anteriormente mencionado, la Deuda Interna, pero además necesite recurrir a empréstitos de la Banca Internacional, al parecer, para que el país continúe creciendo en su economía, pero a costa de una deuda externa cada vez más agobiante.

Por lo tanto, una de las soluciones para controlar la Inflación en nuestro país, es bajar el Gasto Público hasta las mínimas necesidades, poniendo a la venta más empresas que monopoliza el Estado y que no deben continuar en su área de influencia.

Tales medidas en mi concepto, que pienso deberán tomar nuestros gobiernos para lograr estabilizar nuestra economía, deberán ser los siguientes:

A).- "ALTO TOTAL EN LA EMISION DE MAS CIRCULANTE".

Como consecuencia de ésta medida ayudará muchísimo a controlar la inflación.

B).- "DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES".

Como consecuencia de ésta medida, las empresas privadas, lograrán reactivar su productividad y no habrá evasión de impuestos, ya que al exhortarseles en esa forma, ellas - - tratarán de estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

C).- "REAJUSTE EN EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES".

Como consecuencia de ésta medida, se entiende que habrá - una fuerte disminución en el Gasto Público y a su vez en el presupuesto de egresos.

D).- "VENTA DE LAS EMPRESAS QUE CORRESPONDAN A LA INICIATIVA PRIVADA EN UNA VERDADERA Y AUTENTICA ECONOMIA CAPITALISTA Y DE LIBRE EMPRESA COMO PRETENDE SER MEXICO".

Como consecuencia de ésta medida, desaparecerán en gran parte las llamadas empresas paraestatales u organismos -- descentralizados, como suele llamarseles a las actividades que el Estado realiza como ente privado. Tendrá menos responsabilidades el Estado y aumentarán sus ingresos por concepto de concesiones y contribuciones recaudadas - de las empresas delegadas a la iniciativa privada.

E).- POR ULTIMO QUIZAS LA MAS IMPORTANTE ES DE "GARANTIZAR PLENA SEGURIDAD JURIDICA".

Como consecuencia de ésta medida otros países verán - la posibilidad de invertir, protegiendosele su capi - tal y habrá más fuentes de trabajo, donde se acomoda - rán los recortados del personal administrativo citado en el inciso "C", así como muchos más, como es el ca - so de los indocumentados devueltos de Estados Unidos - con la nueva Ley de Migración de ésta Nación. ("LEY - SIMPSON-RODINO").

- (1) Teoría General de las Finanzas Públicas y el caso de México; - Aniceto Rosas Figueroa y Roberto Santillán López; Editado por la Universidad Autónoma de México, Primera Edición, Página - 45, año 1962, México, D.F.
- (2) Derecho Administrativo; Lic. Gabino Fraga; Editorial Porrúa, - S.A., Decimoquinta Edición; Página 157; año 1973; México, D.F.
- (3) Derecho Financiero Mexicano; Sergio F. de la Garza; Editorial Porrúa, .S.A.; Séptima Edición; Página 157; año 1976; MEXICO, - D.F.
- (4) Derecho Fiscal Mexicano; Lic. Luis Martínez López; Editorial- Ediciones Contables y Administrativas, S.A.; Cuarta Edición; - Página 30; año 1979, México, D.F.
- (5) Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano; Emi- lio Margain Manautou; Editorial Universitaria Potosina; Septi ma Edición; Página 142; Año 1983; México, D.F.
- (6) Derecho Administrativo; Lic. Gabino Fraga; Editorial Porrúa, - S.A., Decimoquinta Edición; Página 338 y 339; año 1973; Méxi- co, D.F.
- (7) Derecho Financiero Mexicano; Sergio F. de la Garza; Editorial Porrúa, .S.A., Séptima Edición, Página 159; año 1976, México, D.F.
- (8) Obra Citada, Sergio F. de la Garza; Editorial Porrúa, S.A., - Séptima Edición; Página 160 y 161; año 1976; México, D.F.

CAPITULO II

LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL

- A).- LA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO.
- B).- DEFINICION.
- C).- CLASIFICACION DE SERVICIO PUBLICO:
 - 1.- SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO. (DERECHOS)
 - 2.- SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO. (PRODUCTOS)
- D).- FIJACION DEL PRECIO O COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

A).- LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO.

Si nos cuestionamos sobre el significado del término concesión, responderíamos que es la acción de conceder, Pero si nos adentramos en el estudio para definir la concesión de Servicio Público diríamos que es el otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, para la explotación, aprovechamiento o disfrute de servicios públicos.

Ahora bien, un concepto más completo de la Concesión de Servicio Público lo sustenta Gabino Fraga en su texto Derecho Administrativo al decir que "La Concesión de Servicio Público es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un Servicio Público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado". (9)

Desafortunadamente, las concesiones que otorga el Gobierno Federal a empresas privadas no las garantiza porque están sujetas a medidas de carácter político, que las hacen inestables y riesgosas. Es por esta razón, por lo que las inversiones de capitales nacionales o extranjeros no son fomentados redondeando en el crecimiento lento de nuestra economía.

En consecuencia, el Gobierno de México al otorgar las diversas concesiones a empresarios nacionales o extranjeros deberá garantizar sus inversiones demostrándole una seguridad jurídica para que dichas empresas tengan confianza en la protección de la Ley.

Para ilustrar con un ejemplo comparativo, consideremos que los Estados Unidos con una sola Constitución desde hace más de 200 años de que se independizó le han hecho tan sólo 26 enmiendas,-

en tanto que en nuestro país en los 177 años de independencia, se han redactado varias constituciones, a la última de las cuales, de 1917 se le han hecho cerca de 400 reformas que reflejan claramente nuestra inestabilidad política, económica y social.

En conclusión, para lograr reactivar nuestra economía debemos - primero garantizar seguridad jurídica plena en la libre empresa para que de esta manera los capitales externos e internos deseen de invertir en nuestro país sientan antes que nada un fuerte respaldo y apego a derecho que pueda garantizar su inversión.

B).- DEFINICION DE SERVICIO PUBLICO.

El Lic. Fraga para darnos el concepto de Servicio Público en forma más precisa, se fundamenta en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Distrito Federal del 29 de Diciembre de 1970, diciendo que Servicio Público es "La actividad organizada que se realiza conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme y regular, necesidades de carácter colectivo". (10)

Estas necesidades del pueblo, a las que se ve obligado el Estado a satisfacer de manera constante, en un mismo sentido, y -- sin interrupción de una necesidad de interés general, ya que de no cumplir con los requisitos antes mencionados, ésta función -- quedaría insatisfecha. Así mismo, debemos entender que la satisfacción de un interés general se debe a la idea de interés -- público y no al dominio absoluto del Estado, simple y sencillamente a una necesidad de tipo colectiva. Por ejemplo, la Energía Eléctrica: Es un servicio proporcionado por el gobierno a --

través de su organismo descentralizado y como es obvio debe llenar los requisitos antes mencionados, para que se considere un Servicio Público.

C).- CLASIFICACION DE SERVICIO PUBLICO.

La clasificación que proporciona Fraga de Servicio Público - estriba en tres tipos de criterios que se distinguen en:

- "a).- Servicios Públicos Nacionales, que son aquellos que tienen como finalidad satisfacer necesidades de toda la nación, sin poder los particulares obtener una prestación individual de ellos, como ejemplo, el Servicio Público de la Defensa Nacional.
- b).- Servicios Públicos Indirectos, que sólo de manera indirecta procuran a los particulares, como es el caso de - las vías generales de comunicación, los puertos y faros, etc.
- c).- Servicios públicos Directos, estos tienen por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individuales. Dentro de esta categoría se incluyen el de correo, de enseñanza, etc.". (11)

Después del estudio en diversos textos de los Servicios Públicos, para objeto de la presente tesis consideremos que -- los Servicios Públicos en general se clasifican en dos grandes categorías:

- 1.- Servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. ("DERECHOS")
- 2.- Servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado. ("PRODUCTOS")

La interrogante que se plantea en relación al estudio de tesis - que estamos realizando es: ¿Si a cual de las dos categorías pertenece el Servicio Público de Energía Eléctrica? para luego en - tonces, descubrir su naturaleza jurídica.

a).- LOS DERECHOS.

"Llamamos derechos, a las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o aprovechamiento - de los bienes de dominio de la Nación". (12)

En atención a lo dispuesto por nuestro código fiscal vigente, podemos apreciar que los derechos son contraprestaciones que se pagan al Estado, cuando este actúa en forma directa o bien, cuando lo hace de manera indirecta, a través de sus empresas paraestatales, por lo tanto, se obtiene por deducción que los derechos pueden ser exigidos tanto por la administración activa y como por la delegada por ésta. En otras palabras, los derechos son contraprestaciones que se pagan independientemente que el Estado tenga el dominio o no del servicio.

Así mismo, muchos autores critican a nuestra legislación fiscal en el precepto que define a los derechos, debido --- principalmente a que para considerarse los derechos, como - un precio público, necesita cumplir primero con ciertos requisitos, mismos que el referido artículo omite.

En primer lugar, no se aclara, que el Estado actúa con monopolio o con dominio absoluto de un Servicio Público o de un bien determinado propiedad del mismo.

En consecuencia, estos tratadistas se plantean cuestionándose sobre, ¿qué diferencia existe entre el precio que se paga por un servicio público, que puede obtenerse de los particulares y por la misma cantidad de dinero, de aquel que se paga para la obtención o usufructo de un bien público que a su vez podría obtenerse de los particulares y al mismo costo?

Al responder las interrogantes anteriormente expuestas claramente se puede observar las lagunas que contiene nuestro código fiscal actual, en razón de que los derechos pueden aplicarse, no sólo en contraprestación de Servicios Públicos monopolizados por la Nación, sino también tratándose de bienes, propiedad del Estado.

Por lo tanto, considero necesario hacerle una enmienda al artículo segundo, fracción cuarta del Código Fiscal; con el fin de aclarar que sólo el Estado ejerza monopolio sobre el servicio o los bienes correspondientes, de esta manera considero que una vez reformado, entonces si se podrá asegurar que el precio sea público, en virtud de que este se determina siempre en atención únicamente del interés general.

Por otra parte, los derechos además constituyen una fuente importante de ingresos, por el sostenimiento del Estado, así como lo estudiamos en el capítulo primero de la presente tesis, al referirnos al Gasto Público.

De conformidad con el artículo 31 constitucional SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, el artículo II, de nuestra legislación fiscal, determina que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

De lo anterior se deduce, que los derechos son fuente importante de ingresos del Estado, y que a su vez vienen a formar parte de las contribuciones, las cuales sirven al Estado para sufragar sus erogaciones y por ende al Gasto Público; pero además se depende que los derechos deberán ser proporcionales, y equitativos a la capacidad económica de sus derechos habientes.

Con objeto de dar fuerza a los argumentos antes señalados considero hacer referencia a Margain Manautou en la compilación que hace de diversos autores diciendo que se pagan derechos cuando:

- "a).- Hay contraprestación de un Servicio Particular,
- b).- cuando el estado ejerce monopolio sobre el servicio pues cuando ocurre con los particulares;
- c).- en la prestación de toda clase de servicios estén o no monopolizados;
- d).- sólo cuando el particular provoca la prestación del servicio, como cuando éste le es impuesto por una Ley;
- e).- cuando el servicio es prestado sea por la administración delegada del Estado; etc.". (13)

De los criterios que hace referencia Margain Manautou, como se puede apreciar, ya han sido en su mayoría debatidos-

por la presente tesis; excepto algunos que son de considerarse importantes por lo que procederá a su estudio.

En los incisos del encomillado anterior, se puede observar -- que al hablarse de precio privado, en pago por una contraprestación realizada entre particulares únicamente, se entiende -- la contraprestación llevada entre Estado y Particulares traerá como consecuencia un pago que lógicamente será de carácter público, por ser el Estado repito, el que ejerce un dominio absoluto sobre el servicio que habrá de contraprestarse -- a los particulares.

El análisis anterior pretende dar más apoyo a mi propuesta de la necesidad de reformar la fracción cuarta artículo segundo del código fiscal vigente señalada anteriormente en esta tesis.

Otro de los criterios que dice que los derechos se dan cuando el particular provoca la prestación del servicio, en mi opinión considero inaceptable debido a su pobre y confuso argumento; por lo tanto debe quedar eliminado.

El último de los criterios y que considero más importante es el que dice que todo servicio público tiene su fundamento y creación a partir de una ley.

Enilio Murguín Manautou sostiene su fundamento de los derechos diciendo que "el Estado justifica la imposición del pago de derechos expresados que constituyen el equivalente o importe de los servicios prestados por él en forma particular y -- dado que el interés público en la prestación de estos servicios no es de la misma intensidad que tratándose de los servi

cios públicos generales, debe entonces el usuario soportar - el costo del servicio". (14)

Este autor, se apoya en que si bién el Estado actua como particular, pero con dinero del pueblo, que por ende resulta - ser su actuación de carácter público únicamente el Estado - Justifica el cobro que se grava al usuario por el servicio - otorgado.

Finalmente Martinez Manautou nos proporciona su definición - de los derechos diciendo que "de acuerdo con las caracteris- ticas que el servicio y el precio deben reunir conforme a - nuestra legislación , para que el pago pueda considerarse co- mo un derecho , esta figura tributaria debe definirse como - la prestación señalada por la Ley y exigida por la adminis- tración activa, en pago de servicios administrativos o por - explotación de bienes sobre los cuales el Estado ejerce un po- der de monopolio". (15)

Después de todo lo analizado y expuesto, en mi opinión la de- finición de los derechos en el código fiscal debería quedar- de la siguiente manera: Derechos, es el pago que hacen al Es- tado los particulares (Derechos-habientes-precio público), - por concepto de las contraprestaciones realizadas entre el - Estado con un particular, ejerciendo el primero un dominio -- absoluto sobre el servicio o bienes propiedad del mismo".

b).- LOS PRODUCTOS.

"Son productos, las contraprestaciones por los servi - cios que presta el Estado, en sus funciones de derecho- privado, así como por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado". (16)

El concepto proporcionado por nuestra legislación fiscal de los productos. Al referirse a ser funciones que competen al estudio y competencia del derecho privado, consecuentemente se desprende que la naturaleza de los usuarios de dicho servicio tiene un carácter eminentemente civil, por derivar de un contrato de adhesión, dicho contrato lo trataremos, una vez que, nos hallamos adentrado al estudio específicamente del servicio que deseamos tratar para luego determinar su clasificación según nuestro enfoque.

Flores Zavala, dice que, según el artículo IV del código fiscal de la Federación anterior, "Los productos son los ingresos que percibe la Federación, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones de Derecho Público o por la explotación de sus bienes patrimoniales". (17)

Como podemos observar, este artículo divide en dos categorías a los productos, son:

- a).- Los que se derivan del desarrollo de funciones del Estado, pero que no son funciones de Derecho Público, lo que significa que son funciones de Derecho Privado.
- b).- Los Ingresos derivados de la explotación de los bienes patrimoniales del Estado.

Esto quiere decir, que el concepto proporcionado por Flores-Zavala, es lo mismo pero a la inversa, de lo señalado por nuestro código fiscal vigente.

Ahora bien, Sergio F. de la Garza, coincide con nuestra conclusión anterior, al decir que "el nuevo Código Fiscal de la Federación coincide con el anterior, pero señala que, la confusión se propicia por el hecho de que; para recibir el servicio del Estado, en la mayor parte de los casos, se necesita que el usuario del servicio, causante del derecho lo solicite a la administración". (18)

Por citar un ejemplo; a nadie se le proporciona un servicio de suministro de Energía Eléctrica, sin que lo pida y entonces parece como que se establece un relación contractual entre usuarios y la administración (C.F.E.), como si surgiera un negocio jurídico por la conjunción de las voluntades del particular y del Estado, como dije en párrafos anteriores, es un contrato de adhesión, que más adelante trataremos.

Así mismo y para finalizar con éste apartado Sergio F. de la Garza dice, que "es admitido generalmente que el Estado puede actuar, no sólo como autoridad en un plano de superioridad al particular, sino que también puede actuar como persona de derecho privado, entrando en relación jurídica negociales en los administrados. Tal es el caso de la Comisión Federal de Electricidad". (19)

D).- FIJACION DEL PRECIO O COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

La Ley de la organización de la Administración Pública Federal vigente en nuestro país, atribuye facultades para la fijación del costo de los Servicios Públicos a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicación y Transporte; de turismo, en los artículos: 31, fracc. II y XV; art.36 fracc.-XII y art. 42 fracc. VI.

- a).- Art.31, "A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público co - rresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. II. Cobrar los impuestos, derechos productos y aprovechamientos Federales en los términos de las leyes;

Fracc. XV. Establecer y revisar los precios y tarifas de -- los bienes y servicios de la administración Pública Federal o bien las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de programación y presupuesto y de Comercio y Fomento Indus trial y con la participación de las dependencias que corres ponda".

- b).- Art. 36. "A la Secretaría de Comunicación y Transporte co - rresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. XIII. Fijar Normas técnicas del funcionamiento y ope ración de los servicios públicos de comunicaciones y trans portes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como - otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participan con la Secretaría de Hacienda - y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de -- los servicios que presta la Administración Pública Federal - de Comunicaciones y Transportes.

- c).-Art. 42. "A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios- turísticos previamente registrados, en los términos que esta

blezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal.

Gabino Fraga dice, "que las tarifas constituyen, el elemento esencial de la economía de la explotación. Su naturaleza jurídica es muy discutida, se ha sostenido que la regulación constituye uno de los elementos contractuales de la concesión de tal manera de considerar que el concesionario tiene un verdadero derecho para percibir las cuotas que se fijan convencionalmente y para aquella modificación no se modifica sino por medio de otro control contractual". (20)

En nuestro concepto, las tarifas no forman parte de las cláusulas contractuales de la concesión, de tal manera que ellas constituyen un elemento esencial de la reglamentación pública concedido.

Resumiendo podemos decir que la facultad de fijación de tarifas, es una facultad reglamentaria que puede usarse unilateralmente por la administración; pero sin que ese uso unilateral deba entenderse como un uso arbitrario y discrecional que sólo haya de guiarse por el propósito de hacer más barato el uso del servicio sino que tiene que considerarse controlado o limitado por la necesidad de que el servicio subsista, y de que subsista en las mejores condiciones para beneficio del público.

- (9) Derecho Administrativo. Lic. Gabino Fraga. Decimoquinta Edición. Página 248. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1973.
- (10) Derecho Administrativo. Lic. Gabino Fraga. Decimoquinta Edición. Página 249. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1973.
- (11) Derecho Administrativo. Lic. Gabino Fraga. Editorial Porrúa, S.A. Decimoquinta Edición. Página 250. Año 1973, México, D.F.
- (12) Código Fiscal de la Federación. Editorial Olguín, S.A.. Séptima - Edición. Página 18. Año 1985. México, D.F.
- (13) Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Emilio - Margain Manautou. Editorial Universitaria Potosina. Páginas 109- y 110. Edición Séptima. Año 1983. México, D.F.
- (14) Obra citada. Emilio Margain Manautou. Editorial UNiversitaria Po tosina. Séptima Edición. Página 111. México, D.F. 1983.
- (15) Obra citada. Emilio Margain Manautou. Editorial UNiversitaria Po tosina. Página 116. Séptima Edición. México, D.F. 1983.
- (16) Código Fiscal de la Federación. Editorial Olguín, S.A. Séptima - Edición. Páginas 18 y 19. Año 1985. México, D.F.
- (17) Los Productos. Ernesto Flores Zavala. Tribunal Fiscal de la Fede ración. Colección de Estadísticas Jurídicas. Volumen II. Primera Edición. Página 1982.
- (18) Derecho Financiero Mexicano. Sergio F. de la Garza. Editorial Po rrúa, S.A. Séptima Edición. Página 334. Año 1976. México, D.F.

- (19) Derecho Financiero Mexicano. Sergio F. de la Garza. Editorial Porrúa, S.A. Séptima edición, Página 334. Año 1976. México, D.F.
- (20) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-Editorial Colección Porrúa, S.A. Año 1986. Artículo 31. Fracc. II y XV. Artículo 36 fracc. XII y Artículo 36 Fracc. XII y Artículo 42 Fracc. VI.

CAPITULO III

EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

- a) La Comisión Federal de Electricidad.
- b) Naturaleza Jurídica de la Comisión -
Federal de Electricidad.
- c) Autoridades competentes para fijar -
el costo del Servicio Público de -
Energía Eléctrica.
- d) Naturaleza Jurídica del cobro que --
realiza la Comisión Federal a los --
usuarios del Servicio de Energía - -
Eléctrica en el Estado de Sinaloa.

Conforme a las disposiciones generales que contiene la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica vigente, en su capítulo I destacan las siguientes:

- 1.- El artículo primero establece que "Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer Energía Eléctrica que tenga objeto la prestación de Servicio Público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieren para dichos fines.

En lo que concierne a este artículo queda de manera explícita, - que únicamente corresponde a la Nación el suministro o manejo -- del servicio público en materia de energeticos, otorgandole además a la Comisión Federal de Electricidad, el ejercicio de todas las actividades inherentes a este servicio.

- 2.- Para los efectos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, la prestación del servicio de energía eléctrica comprende:

- a).- La planeación del sistema eléctrico nacional.
- b).- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y ;
- c).- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieren la planeación, ejecución y mantenimiento eléctrico nacional". (21)

- 3.- "La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo". (22)
- 4.- "Para los efectos del artículo 5o. de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, autorizará en su caso los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad en relación con los actos previstos en el artículo 4o. (L.S.P. de E.E.) todos los aspectos técnicos relacionados en la generación, transmisión y distribución de la Energía Eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad". (23)

a).-LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

b).-NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Partiendo del artículo 8o. contemplando por la Ley de Servicio-Público de Energía Eléctrica se determina la naturaleza jurídica de Comisión Federal de Electricidad que la letra dice:

"La Comisión Federal de Electricidad es:

- A).- Un Organismo Público Descentralizado;
B).- Con Personalidad Jurídica;
C).- Con Patrimonio Propio." (24)

- 1.- "Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal". (25)
- 2.- "Quedan sujetos al Control de Vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de éste capítulo, los Organismos - - Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal". (26)
- 3.- "Son Organismos Descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la UNIÓN o Decreto del Ejecutivo Federal cualquiera que sea la forma o estructura - que adopte, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - I .- Que el patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos - descentralizados asignados, subsidios, concesiones o derechos que le aporten u le otorguen el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico,
 - II.- Que su objeto o fines sean la Prestación de un Servicio Público Social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la Investigación Científica y Tecnológica, o la obtención y aplicación de los recursos para fines de Asistencia o Seguridad Social"(27)
- 4.- "Ahora bien, a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, que - competen a nuestro estudio tales como:

I .- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos no renovables, los de dominio público, y los de uso común, siempre que no estén recomendados expresamente o otra dependencia:

II.- Regular la Industria Petrolera, Petroquímica Básica, Minera, Eléctrica y Nuclear". (28)

5.- "Así mismo, el poder ejecutivo de la unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de los siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I .- Organismos Descentralizados;

II.- Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas". (29)

"La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I .- Prestar el Servicio Público de Energía Eléctrica en los términos del artículo 4o. (L.S.P.E.E.), y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.:

II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se requiera el artículo 6o.

III.- Importar y exportar, en forma exclusiva, energía eléctrica:

IV.- Formular y proponer el Ejecutivo Federal los programas de-

operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano a largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;

V -- Promover la investigación científica tecnológica nacional en materia de electricidad;

VI -- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;

VII -- Celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su -- objeto y ;

IX -- Los demás que fijen esta Ley y su reglamento". (30)

c).--AUTORIDADES COMPETENTES PARA FIJAR EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO - DE ENERGIA ELECTRICA.

"Integración de la Junta de Gobierno.

La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos - Hidráulicos, de Programación y Presupuesto y de Energía MINas e In

dustriales Paraestatales, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes de los trabajadores electricistas sindicalizados de la planta, que corresponderán a las áreas de planeación, operación y construcción.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.

La vigilancia del organismo estará encomendada a un consejo integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de la -- Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de Energía y Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y -- tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la -- Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

El coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad". (31)

* Funciones de Junta de Gobierno.

Entre las funciones más importantes que realizan la Junta de Gobierno, se encuentran:

- I .- Aprobar, en su caso, el proyecto del plan anual de arbitrios y del presupuesto anual de egresos;
- II .- Designar a propuesta del Director General a los Directores, o Gerentes de las distintas áreas de actividades;
- III.- Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del organismo.
- IV .- Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria;
- V .- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales -- que rigen a la Comisión Federal de Electricidad". (32)

"El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con:

- I .- Los derechos, bienes muebles e inmuebles de los que a la fecha es titular, de los que se le incorporen y de los -- que en el futuro adquiera por cualquier título;
- II .- Las aportaciones, que en su caso otorge el Gobierno Federal;

III.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de las existentes, solicitadas por aquéllos.

El presidente de la República designará al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades entre las mas importantes están:

- I .- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o., de la Ley de Servicio de Energía Eléctrica vigente;
 - II .- Las de apoderado para los actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;
 - III.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;
 - IV. - Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle".
- (33)

Ahora bien, en el capítulo V de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica que se refiere, es necesario destacar el siguiente enunciado:

"LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERA SUMINISTRAR ENERGIA ELECTRICA A TODO EL QUE LO SOLICITE, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria". (34)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando las -- Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fo-- mento Industrial, con la participación de la Secretaría de Ener-- gía Minas e Industrias Paraestatales y a la propuesta de la Co-- misión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, ajuste o -- reestructuración, de la manera que tiende a cubrir las necesi-- dades financieras y las de ampliación del Servicio Público, -- sin dejar de considerar, criterios relativos a una equitativa distribución social de los costos generales de producción y el racional consumo de energía.

Así mismo, y a través del procedimiento señalado, la Secreta-- ría de Hacienda y Crédito Público, podrá fijar tarifa a espe-- ciales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combi-- nación de ambas". (35)

Por lo tanto, si la venta de energía eléctrica se rigiera por las tarifas especiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entonces:

"Las condiciones de la prestación de los servicios deben consig-- narse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-- trial, escuchando a la de Energía, Minas e Industria Paraesta-- tal". (36)

d) Medios de defensa del usuario frente a los cobros que reali-- za la comisión de Electricidad. Cuando ésta falte al cumpli-- miento de las obligaciones que le impone la Ley para presta-- ción del servicio de energía eléctrica.

Considero que los medios de defensa que tienen los particulares cuando la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD pretenda incrementar las tarifas del fluido eléctrico en forma desproporcional e iniquitativa son los que establecen:

- a).- Ley Federal de Protección al Consumidor, por la vía oficiosa o administrativa.
- b).- El juicio de nulidad en su caso, y,
- c).- El Juicio de Amparo como instancia definitiva, cuando el negocio lo requiera.

- (21) Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; 1o. y 4o.; Decreto del 31 de Diciembre de 1976; Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez.
- (22) Obra citada; Artículo 5o.; Decreto 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (23) Obra citada; Artículo 6o.; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (24) Obra citada; Artículo 8o., Decreto del 31 de Diciembre de 1976; Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez.
- (25) Ley Organica de la Administración Pública Federal; Artículo - - 1o.; Edición 14; Editorial Porrúa, S.A.; Año 1986.
- (26) Obra citada; Artículo 1o.; Capitulo II; Edición 14; Editorial - - Porrúa, S.A.; Año 1986.
- (27) Obra citada; Artículo 2o.; Editorial Porrúa, S.A.; Año 1986.
- (28) Obra citada; Artículo 33; Editorial Porrúa, S.A.; Año 1986.
- (29) Obra citada; Artículo 30.; Editorial Porrúa, S.A.; Año 1986.
- (30) Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; Artículo 9o.; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República - - Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (31) Obra citada; Artículo 10; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; - - Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (32) Obra citada; Artículo 12; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; - - Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

- (33) Obra citada; artículo 13; Decreto del 31 de Diciembre de 1976; Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez.
- (34) Obra citada; Artículo 25; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (35) Obra citada; Artículo 31; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (36) Obra citada; Artículo 30; Decreto del 31 de Diciembre de 1983; Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (37) Código Fiscal de la Federación 1986, Editorial Olgún, S.A.; - Artículo 30; Párrafo III.

CAPITULO IV

NATURALEZA DE LA RELACION JURIDICA
QUE EXISTE ENTRE LA COMISION FEDE-
RAL DE ELECTRICIDAD Y LOS USUARIOS
DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA -
ELECTRICA.

ANALISIS DEL CONTRATO DE ADHESION.

I .- ANALISIS DEL CONTRATO DE ADHESION.

A).- INTRODUCCION.

El Lic. Ernesto Gutiérrez y González en su Obra "Derecho de las Obligaciones", asegura que el término dado por la doctrina jurídica de Contrato de Adhesión, ha sido designado de manera impropia, por lo que considera más correcto bautizarlo con el nombre de "Guiones Administrativos".

Veamos pues, Gutiérrez y Gonzalez cita a Salelles, que afirma que "el Contrato de Adhesión, es un pretendido contrato que no tiene de contrato sino el nombre y cuya construcción jurídica está por desarrollarse; a éste tipo de actos, se les puede denominar Contratos de Adhesión y en los cuales hay el predominio exclusivo de una sola voluntad, obrando como voluntad unilateral, que dicta su ley, no ya a un individuo, sino una colectividad indeterminada y se obliga de antemano, unilateralmente, salvo la adhesión de los que quisiera aceptar la Ley del Contrato y aprovecharse de esta obligación ya creada por si mismo".
(38)

En mi opinión, tomando en consideración a Gutiérrez y Gonzalez, al mencionar la existencia de una desorientación que hay sobre la materia, pienso que Salelles incurre en una contradicción, ya que si él mismo acepta que los contratos de adhesión, no tienen de contrato sino el nombre, consecuentemente está negándolos, ya que hay predominio exclusivo de una sola voluntad; luego ¿Por que los cataloga como contratos de adhesión?, por lo tanto, si una sola-

voluntad es la preferente, entonces no hay en ellos consentimiento quedando a mi juicio viciado el contrato.

Entre los tipos de contratos de adhesión que Gutiérrez y Gonzalez los denomina Cuñones Administrativos, podríamos citar - los siguientes:

- a).- EL DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, que será materia de la presente tesis.
- b).- EL DE SERVICIO TELEFONICO.
- c).- EL DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO O MARITIMO.
- d).- LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CORREO Y TELEGRAFO.

B).- DEFINICION DE CONTRATO DE ADHESION.

Gutiérrez y Gonzalez toma del diccionario de Derecho Privado el concepto de Contrato de Adhesión, diciendo que "son aquellos en que una de las partes fija sus condiciones rígidas e inderogables (cláusulas) y se las impone a otras que no hacen sino aceptarlas, adhiriéndose de esta manera al contrato. La aparición de los mismos responde a la imposibilidad de entrar en relación un industrial o comerciante con cada uno de los miles de individuos con quienes contrata cada día, viéndose así obligado a redactar de antemano el contrato que les ha de proponer. En la adhesión hay dos voluntades: Una constitutiva, y la otra simplemente adhesiva; una se impone, la otra se acepta. Los tratadistas de Derecho Público niegan a esta -- operación el carácter de contractual y pretenden ver en ella actos unilaterales, porque falta la igualdad económica; una - de las partes emite una voluntad reglamentaria y se impone a-

la otra que juega un papel pasivo. En la mayoría de las legislaciones, los contratos de adhesión no están previstos de bido a su modernidad". (39)

La definición que nos proporciona el autor antes mencionado, hace notar que los contratos de adhesión no corresponden a épocas anteriores, sino que relativamente son nuevos en su género. En razón considero, de la ampliación de la intervención del Estado en las funciones del desarrollo económico nacional, desde la administración del Presidente Cárdenas, hasta la administración del Presidente López Portillo, debido a la nacionalización de empresas que anteriormente estaban concesionadas a la iniciativa privada, tal es el caso de la Comisión Federal de Electricidad que anteriormente era manejada por particulares y cuyos contratos que estos celebraban con los consumidores del servicio, eran de carácter privado por lo tanto, en la administración del Presidente López Ma -- teos, al estatizarse la Industria Eléctrica, surge categoricamente el hoy mal llamado, a mi juicio contrato de adhesión cuya naturaleza jurídica analizaré posteriormente en la presente tesis.

Ahora bien, durante el régimen del Presidente López Portillo, se crea por decreto, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, naciendo como consecuencia de ésta, la Ley Federal de Protección al Consumidor. Siendo ésta la única legislación actual mexicana que contempla el problema del Contrato de Adhesión.

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 63, viene a definirnos el contrato de adhesión y a reglamentarlo diciendo que "La Procuraduría Fe

deral de Protección al Consumidor, vigilará que los contratos de adhesión no contengan cláusulas que fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, -- aún cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato.

Cuando los términos de los contratos de adhesión no requieran autorización o aprobación por parte de alguna dependencia del Ejecutivo Federal deberán ser aprobadas por la Procuraduría Federal del Consumidor en representación del interés colectivo de los consumidores,

Los términos de dichos contratos deberán ser dictaminados por la Procuraduría Federal del Consumidor dentro del mes siguiente al día en que reciba la solicitud respectiva, de no emitirse el dictamen en dicho lapso, se considerará no aprobado el contrato de adhesión.

Los modelos de los contratos, una vez aprobados deberán ser inscritos en el registro público de contratos de adhesión que llevará la Procuraduría Federal del Consumidor, en el que deberán inscribirse también los contratos autorizados o aprobados por otras autoridades.

El uso de los contratos de adhesión, no aprobados previamente por la Procuraduría Federal del Consumidor, en los casos de su competencia, será sancionado por la propia Procuraduría, en los términos del artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente". (40)

Como pudimos apreciar en el citado artículo; actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor lleva un control de dichos contratos autorizados o aprobados por autoridades del Gobierno Federal, deberán ser también inscritos en el Registro Público de la propia Procuraduría. Consecuentemente, el contrato de adhesión de la Comisión Federal de Electricidad deberá ser propuesto y revisado por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. De llevarse a cabo esto en la práctica y con absoluto apego a Derecho quizás se hubiera prevenido de alguna forma la problemática que existe hoy en el Estado de Sinaloa, así como en la demás zonas que comprenden el Noroeste de México.

Por otra parte, el Lic. Alberto Garibi Harper en su obra -- "Las Obligaciones en el Código Civil de Jalisco", nos dice que dentro de los elementos característicos del contrato de adhesión algunos autores sostienen que estos contratos -- constituyen una categoría jurídica distinta de los demás -- contratos. Atribuyéndole a los mismos los siguientes caracteres:

- " a).- LA OFERTA SE HACE A UNA COLECTIVIDAD.
- b).- EL CONVENIO ES OBRA EXCLUSIVA DE UNA DE LA PARTES.
- c).- LA SITUACION DEL QUE OFRECE ES PROPONDERANTE.
- d).- LA OFERTA NO PUEDE SER DISCUTIDA.
- e).- LA REGLAMENTACION DEL CONTRATO ES COMPLEJA.
- f).- EL CONTRATO OCULTA UN SERVICIO PRIVADO DE UTILIDAD PUBLICA.

Sin embargo, sigue diciendo Garibi parece que lo que verdaderamente caracteriza esos contratos es la preponderancia de la voluntad de uno de los contratantes que se impone --

hasta cierto punto de la otra". (41)

En mi opinión, el Lic. Garibi Harper al decir que los contratos de adhesión forman parte de otra categoría jurídica, tácticamente está aceptando que el término contrato de adhesión es empleado incorrectamente. Aunque le falta un análisis más concreto, considero que aporta bastante con las características que sustenta.

Por último el Lic. Garibi hace referencia al punto de vista de nuestras leyes respecto del contrato de adhesión y dice que "nuestro código civil y el de comercio reglamentan el contratrato de transporte como contrato y la ley sobre el contratrato de seguro también considera a éste como contrato. Por otra parte, el autor en mención hace la observación de que en nuestro código civil se reglamentan la declaración unilateral de la voluntad" y en el no comprende el llamado contratrato de adhesión". (42)

Desafortunadamente en vista de lo anterior, debemos seguir considerando el contrato de adhesión como un verdadero contratrato.

Aquí si no estoy de acuerdo con Garibi Harper, en aferrarse a seguir considerando el contrato de adhesión como un contratrato, incurriendo en una contradicción por antes haberlo considerado como otra categoría jurídica.

Entre los artículos del código civil del Distrito Federal que difieren del mal llamado contrato de adhesión se citan los siguientes: El 1794 que dice; para existencia del contratrato se requiere:

I.- Consentimiento.

II.- Objeto que puede ser materia de contrato; 1807 y 1811.

C).- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE ADHESION.

La razón primordial por la cual la mayoría de los civilistas - han querido sostener este tipo de acto jurídico en el terreno de los contratos, estriba en que éstos, se dejan sorprender -- por la similitud que tiene el mencionado acto jurídico con los elementos esenciales de un contrato "Consentimiento y Objeto" sin embargo, el resto de los autores de Derecho Civil, difieren opinando que dicho acto jurídico se trata de un acto unilateral y no de un contrato propiamente, según ellos el acto - unilateral proviene de una autoridad de carácter privado cuyos efectos jurídicos una vez configurándose la adhesión de un sujeto, son determinados por única voluntad del oferente.

En consecuencia, considero que los dos planteamientos que sostiene la doctrina jurídica totalmente equivocados, por lo tanto, me adhiero a Gutiérrez y González, en su opinión que hace del mal llamado contrato de adhesión, al no ser un acto unilateral ni un contrato, sino un simple Guión Administrativo.

Ahora bien, ¿Que es un Guión Administrativo?, afirma Gutiérrez y González, desglosando el enunciado, "que un Guión es dictado en todos sus puntos de vista por el Estado; y éste a su vez, impone normas y disposiciones imposibles de eludir, las cuales debemos acatar y cumplir; el Gobierno da esas disposiciones -- con objeto de lograr el fin determinado, que es la satisfacción de las necesidades públicas, por consiguiente el Estado pretende que de manera notoria, detenida y concisa, se concreten una serie de cláusulas para alcanzar ese propósito; es - por es-

to que la Administración Pública Federal, va adecuando la voluntad de ambas partes en el Acto Jurídico, y de ahí la opinión de Gutiérrez y González de denominar a estos actos como "Guiones Administrativos". (43)

En mi concepto, en la práctica, considero que no se ha querido cambiarle la terminología de Contrato a estos actos Jurídicos por parte del Estado, para conservar una apariencia legal que de hecho no existe, con la finalidad de proteger sus intereses ante los adherentes o usuarios de determinado servicio.

"Prosiguiendo con el estudio del mal llamado Contrato de Adhesión, Gutiérrez y González, hace referencia a Sallé, que no comparte esta tesis al afirmar que no es posible encontrar en el contrato de transporte o en el contrato de seguros, la manifestación común de los contratantes; tanto la empresa transportista como la aseguradora ofrecen al público un contrato - ya elaborado, cuyas cláusulas están ya impresas y sólo faltan en ellas pocas cosas; un precio, una fecha, una firma, sólo una manifestación de voluntad táctica.

El viajero que se presenta a la ventanilla de venta de boletos de la empresa transportista, no puede proponer nada respecto de la manera en que se le proporcionará el servicio, y lo que es más, ese viajero no se tomará la molestia de leer las múltiples cláusulas del pretendido contrato, pero además su adhesión al contrato no es libre, pues ese viajero, está en la necesidad de trasladarse de un sitio a otro. El transportista tiene un monopolio y al viajero no le es dada la posibilidad de discutir en vista del desequilibrio económico" -- (44)

Así mismo considero, que el usuario que contrata con la Comisión Federal de Electricidad, el suministro del Servicio de Energía - Eléctrica, no puede proponer nada en lo concerniente a la forma - en que habrá de proporcionarsele el servicio. Además su adhe -- sión al contrato de tener un carácter unilateral, es servicio - indispensable para su bienestar, por lo que lo solicita sin to - mar en consideración ni discutir las condiciones que le impone - la empresa.

Ernesto Gutiérrez y Zavala, muy habilmente nos explica el por - qué los contratos de adhesión, no deben considerarse como actos - unilaterales, ni contratos, sino como guiones administrativos, - para exponer su fundamento este autor pretende en forma breve -- anotar las ideas sustentadas por otros civilistas, para luego - criticarlas y señalar su razonamiento y definición propios de -- los actos jurídicos que suele interpretar como guiones adminis - trativos.

Básicamente viene a resumirlos en tres apartados:

- "a).- EL LLAMADO CONTRATO DE ADHESION, es un acto unilateral de- voluntad.
- b).- EL CONTRATO DE ADHESION, si es un contrato.
- c).- EL MAL LLAMADO CONTRATO DE ADHESION, no es acto unilateral ni contrato, es un guión administrativo.
- a).- El llamado contrato de adhesión, es un acto unilateral de- voluntad.

Este autor hace referencia a Duguit, que es partidario de esta tesis, cuando se refiere al "Distribuidor Automatico"

que son esas cajas mecánicas que se ubican en diferentes partes de las ciudades por empresas vendedoras y las cuales a cambio de depositar una moneda en la máquina en el lugar señalado, se le el producto que se expende. Asegura el tratadista, en mención que el Industrial al establecer el aparato crea con ello una situación de hecho que, toda persona al insertar en la máquina, la moneda que se señala naturalmente se hace acreedora al producto indicado o bien a la devolución de su dinero; en tales casos se pretende que existe un contrato de los llamados de adhesión, debido a que quien deposita el dinero se adhiere a un cierto estado de hecho, y por ende esa adhesión es lo que constituye la forma del contrato, de esta manera, sigue diciendo Duguit, en este caso no hay dos voluntades que entren en contacto, una en presencia de la otra, sino que hay una voluntad que en efecto, ha propuesto un estado de hecho de orden general y permanente y otra voluntad que quiere aprovecharse de esa situación de hecho, por esta razón, Duguit, se sostiene en la tesis de que no hay contrato, sino se presenta un acto unilateral por parte del oferente". (45)

En mi concepto, considero que como existen contratos de adhesión, aunque sean imperfectos, también existen actos unilaterales, verbi gratia, podría citar, los testamentos, el depósito, el mandato, etc., semejantes al ejemplo que expone Duguit anteriormente.

Por consiguiente, no estoy de acuerdo con Duguit, si afirma que el contrato de adhesión, sea un contrato unilateral pero si lo considero un elemento que puede formar parte -- del llamado contrato de adhesión, el cual lo hace ser sina

lagmático o imperfecto, de conformidad con algunos autores - que así lo catalogan.

b).- EL CONTRATO DE ADHESION, SI ES UN CONTRATO.

"Ernesto Gutiérrez y González, dice que hay algunos autores- como Dereux, quien asegura, que en realidad estos actos de - adhesión, si son contratos, bastando para demostrarlos úni- camente considerar sucesivamente la forma como nacen y sus - efectos jurídicos. Fundamentándose el autor en mención, en- que los actos para nacer requieren necesariamente una volun- tad común de dos o más personas. Así mismo, en estos contra- tos hay dos tipos de cláusulas; Las esenciales, que son ver- bales o manuscritas, y las accesorias que son por lo general impresas.

Las esenciales, son las que el oferente y el adherente en - atención a las circunstancias en que se crea el contrato, -- consideran de básicas para ambos y sólo pueden engendrar - efectos jurídicos esenciales. Como ejemplo; en el contrato- de transporte, el fijar el lugar donde el viajero y la canti- dad de dinero debe de pagar. Y son accesorias las demás -- cláusulas que están impresas en el contrato". (46)

Volviendo a lo mismo, considero que el contrato de adhesión al no reunir los requisitos que constituyen un verdadero con- trato, que son: Pleno consentimiento y objeto, se viene aba- jo la tesis anteriormente expuesta por Duguit. Por lo tanto vuelvo a insistir una vez más en que el contrato de adhesión no es un contrato autentico por quedar viciado el consenti- miento, elemento esencial de todo contrato.

c).- EL LLAMADO CONTRATO DE ADHESION, NO ES ACTO UNILATERAL, NI - CONTRATO, ES QUIÓN ADMINISTRATIVO.

Así considera finalmente el Lic. Gutiérrez y González, después de hacer un análisis minucioso y exhaustivo del contrato de adhesión y al considerar que la tesis anteriormente expuesta por los autores citados estuvieran equivocadas, concluye en su estudio que "los actos de adhesión, ni son contratos, ni tampoco actos unilaterales, es simple y sencillamente un acto jurídico con naturaleza especial y propia, que por incercia se ha querido incluir en los moldes de los actos ya conocidos. Así mismo reitera que se le tiene en calidad de contrato, sólo porque presenta algunas semejanzas con este tipo de actos; pero se olvidan que las semejanzas en el derecho siempre existirán, pero el derecho a pesar de ellas, habrá de regular las relaciones conforme a los principios de cada institución". (47)

La razón por la cual, surgieron a la vida jurídica estas figuras que criticamos se debió más que nada a no haber realizado un previo análisis jurídico y científico, y al dejar de hacerlo trajo como consecuencia su tradición, evolución y contenido económico, llegando a incurrir en deformaciones de los conceptos ya existentes a la creación de nuevos.

Gutiérrez y González, concluye que "su verdadera naturaleza jurídica en síntesis, es la de un acto jurídico administrativo plurilateral, pues en él se encuentran siempre como mínimo tres sujetos: El Estado, La Empresa y el Particular - Usuario". (48)

En el Guión Administrativo que plantea Gutiérrez y González no deben faltar estos tres sujetos mencionados: Estado, Empresa y Usuario; siempre al efectuarse este Guión Administrativo para el suministro de un servicio, el Estado super-

visará tanto a la Empresa como al Usuario, con el fin de que ambas partes cumplan con los requisitos establecidos.

Cuando se inició la era del uso de Energía Eléctrica, para el alumbrado y otras necesidades colectivas, las empresas que suministran este servicio, concertaban contratos de carácter privado con los consumidores, pero en la época actual considerando el caso de nuestro país, el suministro de Energía Eléctrica, se considera como Servicio Público, que actualmente se rige por el mal llamado Contrato de Adhesión. El Público consumidor, prácticamente se obliga a aceptar las condiciones de la empresa, ya que si prescinde de este servicio se paralizarían sus actividades propias de la vida moderna.

d).- DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO Y EL GUIÓN ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo dispuesto por Gutiérrez y González, en cuanto a querer sustituir el término mal empleado de Contrato de Adhesión, por el de Guión Administrativo y; a la pretensión que tiene el autor mencionado que la figura de Guión Administrativo debe estudiarse en el campo del Derecho Administrativo y no como se hace en el Derecho Civil en la actualidad por seguir siendo catalogado el multicitado Acto Jurídico como un contrato de adhesión, me auno compartiendo su opinión.

Por ello, para diferenciar ambos enunciados citados al rubro Gutiérrez y González anota los casos en que difieren presentándonos el régimen Jurídico del Contrato, por medio de cuatro apartados:

a).- EL CONSENTIMIENTO NO ES IGUAL EN EL GUIÓN Y EN EL CONTRATO.

Este tratadista dice que "el Contrato y el Guión Administrativo difieren en esencia y por ende en su naturaleza, debido principalmente a que en el Contrato el alcance de las dos voluntades desde un punto de vista civil tiene mayor seriedad que, el Guión Administrativo el cual no persigue obtener beneficios económicos, sino agiliza la celebración del acto sometiendo antes a la voluntad del Estado y después se lleva a cabo la formación del consentimiento, aclarando que esto no merma la libertad de las partes". (48)

Como expone en el primer apartado Gutiérrez y González, el consentimiento es diferente en ambos actos. Explicando que la trascendencia de uno es más formal que la del otro. Siendo más práctico y moderno a mi juicio el Guión que el Contrato.

b).- LA TEORIA DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD NO TIENE IGUAL APLICACION EN EL GUIÓN Y EN EL CONTRATO.

El autor en mención dice que "es muy difícil que se dé el error en el Guión, ya sea fortuito o inducido, e inclusive la presencia del error en estos actos, no acarrea la nulidad en todos los casos, ni se puede invocar. En cambio en el Contrato, con la falta de un elemento como el consentimiento quedaviciado". (49)

Es evidente, que difiera la aplicación de los vicios en el Guión y Contrato, tal y como lo explica Gutiérrez y González, por lo que ejemplificando en el caso de un Guión, se puede meditar cómo no es congruente caer en error si se pide un servi

cio de suministro de Energía Eléctrica, y decir que en verdad lo que se pretendía era suministro de gas combustible. En este caso no queda la idea de error debido a la necesidad del servicio. Tampoco es admisible la idea de violencia, ya que el particular es libre de solicitarlo.

c).- LA TEORÍA DE LA INEXISTENCIA Y NULIDADES NO OPERA IGUAL EN EL GUIÓN QUE EN EL CONTRATO.

Un Guión Administrativo inexistente resulta imposible de imaginar debido a que el Estado autoriza el Guión, lo presta determinada empresa y lo emplea un usuario. Así es que por esta razón se configuran los requisitos de validez del acto de Guión Administrativo. Por consiguiente es difícil pensar en nulidad absoluta o relativa, en lo que respecta a nulidad absoluta inmediatamente, ya que al aprobarlo el Estado, lógicamente es que persigue un fin en contra del orden público, en lo concerniente a nulidad relativa también queda fuera, debido a que si el Estado está delegando esa necesidad pública, por lo tanto, se obliga a vigilar su entera satisfacción.

d).- EL GUIÓN NO SE INTERPRETA COMO CONTRATO.

Dice Gutiérrez y González con respecto a este último apartado que "también resultan inaplicables al Guión, las reglas que para interpretar un contrato se dieron. Un Guión no puede interpretarse conforme a la teoría de la voluntad real o interna de las partes, sino que se interpreta atendiendo a lo que exigió el Estado que se declare en el "Machote" o forma que proporciona para que se documente el servicio que se entraña en el Guión". (50)

Son pues, todos los apartados que Gutiérrez y González señala para dar fuerza a su tesis del llamado "Acto Guión Administrativo".

En lo personal, considero es el civilista que mejor trata el caso del Contrato de Adhesión, estando de acuerdo con el en la mayor parte de sus conceptos. Dicho Contrato de Adhesión constituye un serio problema adentrándose en su análisis, ya que es necesario actualizar el término o bien darle la verdadera autenticidad de un contrato. ¿Cómo se pudiera hacer esto?, en el caso de la problemática actual con la Comisión Federal de Electricidad en Sinaloa, propongo que se respete el derecho o mejor llamado principio de audiencia consagrado en el artículo 14, constitucional y, que al elaborar las cláusulas de los contratos asistan representantes de los comités de usuarios de todo el país y se integren a la Asamblea presidida por la Junta de Gobierno, que se estipula en el artículo 10 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

- (38) Derecho de las Obligaciones; Autor Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; Página 386 y 387.
- (39) Derecho de la Obligaciones; Lic. Ernesto Gutiérrez y González; - Quinta Edición; Editorial Cajica, S.A.; Página 390.
- (40) Ley Federal de Protección al Consumidor; Artículo 63; Año 1985.
- (41) Las Obligaciones en el Código Civil de Jalisco; Lic. Alberto - Garibi Harper; Página 18.
- (42) Obra Citada; Lic. Alberto Garibi Harper; Página 18.
- (43) Derecho de la Obligaciones; Lic. Ernesto Gutiérrez y González - 5a. Edición; Editorial Cajica, S.A.; Página 394.
- (44) Obra Citada; Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; -- Editorial Cajica, S.A.; Página 388.
- (45) Obra Citada; Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; Edi torial Cajica, S.A.; Página 389.
- (46) Obra Citada, Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; - Editorial Cajica, S.A.; Página 390.
- (47) Obra Citada, Lic. Ernesto Gutiérrez y González, 5a. Edición; - Editorial Cajica, S.A.; Página 393.
- (48) Derecho de las Obligaciones; Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; Editorial Cajica, S.A.; Página 395.
- (49) Obra Citada; Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; Edi torial Cajica, S.A.; Página 395.

(50) Obra Citada, Lic. Ernesto Gutiérrez y González; 5a. Edición; Editorial Cajica, S.A.; Página 395.

CAPITULO V

ANALISIS COMPARATIVO DEL COSTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL ESTADO DE SINALOA Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVA.

- A).= PROBLEMATICA EN SINALOA.
- B).= ANALISIS JURIDICO EN CUANTO A COMO SE GENERO EL ALZA DE LAS TARIFAS DE LA LUZ.
- C).= ANALISIS DEL DECRETO DONDE SE PUBLICO EL ACUERDO QUE AUTORIZABA EL AJUSTE DE LAS TARIFAS APLICABLES PARA 1966.
- D).= COMPARACION DE RECIBOS DE SINALOA CONTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

A).- PROBLEMATICA EN SINALOA.

El Noroeste de México se caracteriza por ser una de las zonas - más afectadas por el clima muy cálido en nuestro país. Siendo - dos los principales factores que afectan la zona:

- 1.- El factor climatológico. Temperatura media oscilación entre - los 30° y 45° centígrados.
- 2.- El verano tiene una duración aproximada de seis meses.

I.- HECHOS EN SINALOA.

Entre los Estados que comprenden el Noroeste de México se - encuentran; Baja California Norte, Baja California Sur, So - nora y Sinaloa, siendo éste último la Entidad Federativa -- donde en razón del alto incremento en las tarifas por Comi - sión Federal de Electricidad a los usuarios surgió un Movim - iento General de Protesta.

El Movimiento General de Protesta en Sinaloa es representado por un Comité de Usuarios, el cual es apolítico y surge en - forma natural en agosto de 1985. Este organismo recibe la - asesoración del Colegio de Abogados de Los Mochis, de la - Cámara Nacional de Comercio; la Cámara Nacional de la Indus - tria de Transformación de Los Mochis; el Centro Empresarial del Valle del Fuerte; etc...

Entre los principales puntos que sostiene el Comité de Usa - rios de Los Mochis, se citan los siguientes:

- a).- Se apliquen tarifas más acordes con la capacidad económica del usuario, tomando como base el salario mínimo que impera en Sinaloa, que al elaborar el análisis y estudio socio económico de la región, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo haga en forma más exhaustiva y rigurosa tomando en cuenta los factores antes mencionados para que la fijación sea más justa; proporcional y equitativa.
- b).- La tarifa especial que cobra Comisión Federal de Electricidad para zonas con clima muy cálido resulta ser insuficiente, ya que el consumo en proporción con los bimestres de cualquier otra estación fuera de verano se quintuplica y por ende las tarifas. En consecuencia el subsidio que se otorga no contribuye lo suficiente, como se muestra a continuación.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
BFC CFE-310614

ROSARIO GUZMAN MORELO Y ZARAGOZA 299 PTE LOS MOCHIS, SIN						FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR EL CORTE	
						AÑO MES DIA 86 MAR 06	
CIRCUITO	CANTIDAD DE CONSUMO	TARIFA	VALOR	MUESTRA	CANTIDAD DE CONSUMO	VALOR	
010541780	DIC 2	ENE 30	1.2	FEB 0	00007A	445	
51	0561KJ	50232	50677	1			

ENERGIA	V.A.	D.A.	TOTAL A PAGAR
6855.60	1,028.40	.	7,884.00

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL: **2-00-30**

ESTE AVISO SOLO ES VALIDO COMO RECORDATIVO. HAY QUE PAGAR EN CASH O EN CHEQUE. LA CANTIDAD DE CONSUMO SE MUESTRA EN EL RECIBO DE CARGA DE NUESTROS MEDIOS DE REGISTRO.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
746 BFC. CFE 370814

FECHA LIMITE
DE PAGO PARA
EVITAR EL CORTE

ROSARIO GUZMAN
MORELO Y ZARAGOZA 299 PTE
LOS MOCHIS, SIN

AÑO MES DIA
8 AGO 68

PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO
010541780	MAY 28	JUL 24	AGO 28	AGO 27
0561KJ	51527	52757	1	1230



ENERGIA	I. V. A.	D. A. P.	TOTAL A PAGAR
2583049	387451		\$ 2970500

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL:

2-00-30

ESTE AVISO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO CON EL SELLO Y LA FIRMA
DEL CAJERO O CERTIFICACION DE NUESTRAS MAQUINAS REGISTRADORAS

"Estos fásimiles de recibos son muestra clara del
disparado incremento de las tarifas electricas co
mo se observa, en el mes de Febrero de 1968, se -
cobraron \$7,884.00 por el consumo de 445 kus. pa-
ra Agosto del mismo año, se triplicó a \$29,705.00
por el consumo de 1,230 kus. y en el último reci-
bo correspondiente a Octubre se quintuplicó a - -
\$72,365.00 por el consumo de 2,563 kus".

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
748 BFC. CFE 370814

FECHA LIMITE
DE PAGO PARA
EVITAR EL CORTE

ROSARIO GUZMAN
MORELO Y ZARAGOZA 299 PTE
LOS MOCHIS, SIN

AÑO MES DIA
8 OCT 68

PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO	PERIODO DE CONSUMO
010541780	JUL 24	SEP 23	1A	20C 108007A
0561KJ	52757	55320	1	2563

ENERGIA	I. V. A.	D. A. P.	TOTAL A PAGAR
6292609	943891		\$ 7236500

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL:

2-00-30

ESTE AVISO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO CON EL SELLO Y LA FIRMA
DEL CAJERO O CERTIFICACION DE NUESTRAS MAQUINAS REGISTRADORAS

Por consiguiente, el Comité de Usuarios pide al Gobierno Federal una reducción del 50% en las tarifas para Consumo Doméstico; en ramo comercio e industria, destinadas para la época de verano y que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha martes 31 de Diciembre de 1986.

c).- El año pasado (1986), el Comité de Usuarios después de sostener negociaciones con diversos funcionarios de la Administración Pública Federal, desde el superintendente de zona de Comisión Federal de Electricidad hasta llegar a tener audiencia con el Secretario de Hacienda y Crédito Público Lic. Gustavo Petriccioli, se observó que tuvieron los siguientes logros, del Gobierno Federal:

- 1.- Plazo en el pago de recibos no cubiertos.
- 2.- Posible descuento en recibos anteriores.
- 3.- Reestructuración de tarifas más acordes a la zona, en el Decreto que ya fué publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de Diciembre de 1986, aplicables para 1987.

Por el Gobierno Estatal:

- 1.- El Movimiento de Protesta coincidió con el periodo de elecciones del Gobernador, durante la campaña el candidato Lic. Francisco Labastida Ochoa (actual gobernador), se comprometió a subsidiar únicamente el Servicio Doméstico. Los beneficios representan el 25% del consumo hasta 1000 kws.

2.- El Comité de Usuarios tendrá que aceptar el subsidio Estatal para recibos correspondientes al año anterior y proceder al recurso de amparo en contra del nuevo Decreto, ya que persiste la inconformidad.

3.- El Decreto publicado con fecha 31 de Diciembre de 1985, que contiene tarifas aplicables a 1987, se puede impugnar por el comité de usuarios interponiendo el recurso de amparo. Este aspecto lo analizaremos posteriormente.

d).- Han surgido otros movimientos de protesta en los estados de Baja California Sur, que se unieron al Comité de Usuarios de Los Mochis, Sinaloa.

e).- La Cámara Nacional de Comercio, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y el Centro Empresarial del Valle del Fuerte, en acción solidarias al Movimiento General de Protesta en Sinaloa, mostrarán su conformidad con paros en las actividades de Comercio e Industria.

B).- ANALISIS JURIDICO EN CUANTO A COMO SE GENERO EL ALZA DE LAS TARIFAS DE LA LUZ.

El 14 de Diciembre de 1983, se sometió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, preparada y redactada en la Secretaría de Energía y Minas e Industrias Paraestatales, cuyo objeto principal era suprimir de la Ley el sistema anual de revisión de tarifas, obteniendo la propia Cámara de Diputados.

De ahí en adelante, la Comisión Federal de Electricidad y la Se-

cretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán en completa libertad para incrementar las tarifas cuando lo estimarán conveniente, sin necesitar la intervención del Congreso para la aprobación y discusión.

El martes 27 de Diciembre de 1983, apareció publicado en el -- Diario Oficial de la Federación un decreto en la sección destinada a la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal, que reformaba la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y que se encuentra vigente para 1987.

Entre los artículos reformados de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que considero dieron origen al incremento en forma desproporcional e inequitativo de las tarifas en perjuicio del usuario destacan los siguientes: Artículo 12, Fracción VI; Artículo 30, Artículo 31 y principalmente los Artículos 25 y 32 de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I).- COMPARIDAD ENTRE ALGUNOS ARTICULOS VIGENTES Y DEROGADOS DE LA LEY DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA CON OBJETO DE FUNDAMENTAR LOS ANTES MENCIONADOS.

1.- Artículo 12 (Vigente). "La Junta de Gobierno deberá: Fracción VI. Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el Estado Patrimonial y Financiero del Organismo". (51)

Artículo 12 (Derogados). "La Junta de Gobierno deberá Fracción II. Aprobar, en su caso el Estado Patrimonial y Financiero anual.

Fracción VI. Aprobar, en su caso la propuesta anual de ajuste de las tarifas, que deberá formularse de --

acuerdo con el Estado Patrimonial y Financiero a que se refiere la Fracc. II de éste artículo". (52)

- 2.- Artículo 30 (Vigente). "La venta de Energía Eléctrica se registrá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, escuchando a la Energía y Minas e Industria Paraestatal.

Dichas formas de Contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación". (53)

Artículo 30 (Derogado). "La venta de Energía Eléctrica se registrá por las tarifas y contratos que apruebe la Secretaría de Industria y Comercio". (54)

- 3.- Artículo 31 (Vigente). "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial, con la participación de la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal ya propuesto de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas - ajuste o reestructuración de la manera que tienda acudir las necesidades financieras y ampliación del Servicio Público sin dejar de considerar criterios relativos a una equitativa distribución social de los costos generales de producción y el racional consumo de Energía. (Párrafo 1o.)". (55)

Artículo 31 (Derogado). "La Secretaría de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, se ajuste o reestructuración, conforme a criterios que tiendan a una equitativa distribución social de los gastos de explotación de las obligaciones financieras y de los recursos necesarios para la inversión que requiera el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica (Párrafo 1o.)". (56)

- 4.- Artículo 25 (Vigente). "La Comisión Federal deberá suministrar Energía Eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalará los plazos para celebrar el Contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad". (57)

Artículo 25 (Derogado). " La Comisión Federal de Electricidad deberá suministrar Energía Eléctrica a todo el que lo solicite, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria, una vez cumplidos los requisitos -- que señale el reglamento de esta Ley salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo". (58)

- 5.- Artículo 32 (Vigente). "El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que hubieren celebrado.

En ningún caso serán aplicables las tarifas mientras no sean

publicadas en el Diario Oficial de la Federación y por lo menos en dos periódicos diarios de circulación nacional". - (59)

Artículo 32 (Derogado). "Las tarifas se fijarán por un plazo mínimo de un año; su modificación, ajuste o reestructuración implicará la automática modificación de los contratos de su ministro que se hubieran celebrado

El segundo párrafo de éste artículo no presentó modificación alguna". (60)

- 6.- Como se puede apreciar en la comparidad de Artículo Vigente y de los Derogados, que el origen del incremento desproporcional se atribuye en gran parte a estas reformas.

C).-ANALISIS DEL DECRETO DONDE SE PUBLICO EL ACUERDO QUE AUTORIZO EL AJUSTE DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA --- ELECTRICA.

- I.- Principales puntos del Decreto publicado el Martes 31 de Diciembre de 1985, que autorizaba incrementos en las tarifas eléctricas aplicables para el año de 1986.

"Que así mismo en los repetidos estudios, se proponen cuotas progresivas para los servicios domésticos de acuerdo -- con los consumos medios mensuales, estableciéndose por razones sociales, cuotas menores para el pequeño consumo; aplicándose en cambio cuotas más elevadas para consumo mayor". - (61)

**ESTA TESIS NO DEBE
SER DE LA BIBLIOTECA**

"Dichas cuotas progresivas se agrupan en seis distintos bloques (rangos), aplicandose en el primero de ellos, ajustes menores sobre las cuotas actuales, por lo que el precio de venta propuesto en ese rasgo, es sólo el 42% del costo medio de kws. en servicios residenciales". (62)

"Como parte integral del esfuerzo de ahorro se han enunciado una serie de decisiones sobre la política de precio y tarifas del sector público, que significan abandonar los esquemas rígidos que habían conducido a la descapitalización de los organismos y empresas públicas, para adoptar un enfoque realista que otorgue a cada bien o servicio un precio acorde a su precio real". (63)

"El 87% del total de usuarios del sector, se rige por las tarifas domésticas, cuyo importe representa el 22% del total en peso de las ventas y el 53% del déficit actual por tarifas, el precio del suministro sigue mostrando una evolución, inferior a la casi totalidad de los comprendidos en el índice de precios al consumidor. La relación precio-costo en la tarifa 1 (aplicable a todas las entidades federativas de nuestro país), de 0.39 en 1984, pasará a ser del orden de 0.37 al finalizar 1985, y la tarifa 1-A (aplicable para la zona de clima muy calido de nuestro país, como; Sinaloa, Baja California Norte, Baja California Sur y Sonora, conserva el valor de 0.38 en 1984, al mes de octubre de 1985, por lo que el Gobierno Federal otorgó subsidios por 131,000 millones al conjunto de consumidores en servicio doméstico durante los primeros 10 meses de 1985". (64)

A).- TARIFA NO. 1 (todos los estados del país, fuera de verano).

SERVICIO DOMESTICO

1.- APLICACION.

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la Energía para uso exclusivamente doméstico, cualquiera - que sea la carga conectada individualmente, a cada residen- cia, apartamento, condominio o vivienda.

Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicarsele ninguna otra tarifa.

2.- CUOTA APLICABLE MENSUALMENTE.

Cargos por energía consumida, \$9.97, por cada uno de los - primeros 25 kws., \$13.41, por cada uno de los siguientes - 25 kws., \$ 16.69, por cada uno de los siguientes 25 kws., - \$20.66, por cada uno de los siguientes 100kws., \$22.55, - por cada uno kws., adicional a los anteriores.

B).- TARIFA NO. 1-A .

Servicio doméstico para localidades con clima cálido.

Cuotas de verano Tarifa 1-A. (1o.de mayo al 31 de octubre de 1966).

CARGOS POR ENERGIA

	1-50	51-100	101-250	251-600	ADICIONALES
Enero	9.97	13.41	16.69	18.87	20.86
Febrero	10.32	13.86	17.27	19.53	21.59
Marzo	10.58	14.37	17.88	20.21	22.35
Abril	11.05	14.87	18.50	20.92	23.13
Mayo	11.44	15.39	19.15	21.65	23.94
Junio	11.84	15.93	19.82	22.41	24.78
Julio	12.26	16.48	20.52	23.20	25.64
Agosto	12.68	17.06	21.23	24.01	26.54
Septiembre	13.13	17.66	21.98	24.85	27.47
Octubre	13.59	18.28	22.75	25.72	28.43
Noviembre	14.06	18.92	23.54	26.62	29.43
Diciembre	14.56	19.58	24.37	27.55	30.45

Esto nos demuestra, que el costo por kilowatts hora se encarece en forma mensual y escalonada, hasta llegar a los 600 kilowatts hora que en adelante son los más caros y los que verdaderamente impactan y encarecen el servicio, ya que después de esa cifra en el Estado de Sinaloa se encuentran la mayoría de los consumidores con un 80%.

LUGARES DONDE REGIRA LA TARIFA.

Esta tarifa regirá en todas aquellas localidades con clima muy cálido, considerándose como tales aquellas zonas cuya temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, será de 25° centígrados o mayor de acuerdo con las observaciones termométricas registradas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

C).- TARIFA NO. 2

Servicio General hasta 25 kilowatts de demanda.

1.- APLICACION.

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía en baja tensión a cualquier uso, con demanda hasta de 25 kilowatts excepto a los servicios para los cuales se fija específicamente su tarifa.

TARIFA PARA CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DURANTE TODO EL AÑO

	CARGO FIJO	CARGOS POR ENERGIA	
		1-50	51-100 ADICIONALES
Enero	248.29	18.71	23.40
Febrero	256.98	19.36	24.22
Marzo	265.97	20.04	25.07
Abril	275.28	20.74	25.94
Mayo	284.92	21.47	26.85
Junio	294.89	22.22	27.79
Julio	305.21	23.00	28.76
Agosto	315.89	23.80	29.77
Septiembre	326.95	24.64	30.81
Octubre	338.39	25.50	31.89
Noviembre	350.24	26.39	33.01
Diciembre	362.50	27.32	34.16

La pretensión de abaratamiento, de la tarifa comercial indica los organismos ante el ejecutivo estatal, se debe a que todo incremento que acusen los costos de operación de los industriales y de los comerciantes, lógica y necesariamente serán trasladados al precio final de los artículos que consuman - los mismos usuarios del Servicio de Energía Eléctrica, por lo que el impacto es doblemente lesivo para la economía.

D).- TARIFAS 3, 4 hasta la 10 se encuentran en el Decreto publicado en Diciembre de 1985.

E).- El Estado de Sonora, celebró un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual le otorgó un subsidio adicional a la tarifa 1-A de Servicio Doméstico para la temporada que comprende del 1o. de mayo al 31 de octubre y que fuera determinado en base a las temperaturas en el estado de Sonora de la siguiente manera:

Para las poblaciones con temperatura media mensual superior a los 26^o centígrados durante tres meses la tarifa será de 200-kilowatts para el primer rango de consumo y de 300 los siguientes para población con más de 30^o se amplió la tarifa mensual en 400 kilowatts los primeros y 1500 los siguientes, como se pretende se implante en Sinaloa, ya que se tienen temperaturas similares.

D).- COMPARACION DE RECIBOS DE SINALOA CON OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

Como puede apreciarse en esta comparación, los consumos en kilowatts hora de Energía Eléctrica en Sinaloa, por necesidad en cuanto al clima, son altos y por ende, de acuerdo a los rangos,

a mayor consumo, las tarifas son mas costosas, en cambio en zonas templadas como Guadalajara, no es necesario el alto consumo de -- Energia de ahí que a menor consumo, los rangos de tarifas son mas baratos, en la inteligencia de que las tarifas son iguales en toda la República. En conclusión hay inequidad en la aplicación de las tarifas.

LOS MOCHIS, SINALOA 1108 KWS

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
657 DFC. CFE-37081A

JOSE DAVID GUZMAN A
VALDEZ 571 PTE
MOCHIS, SIN

¡CUIDA TU BILLETO DE PAGO PARA EVITAR EL COPIE

RECIBI MHS DIA
86 JUN 19

ENERGIA	TVA	D.A.P.	TOTAL A PAGAR
2382519	357381		**2739900

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL: 2-00-30

ESTE AVISO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO CON EL SELLO Y LA FIRMA DEL CASERO O CATEGORICACION DE NUESTRAS MAQUINAS REGISTRADORAS

LOS MOCHIS, SINALOA 1407 KWS

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
656 DFC. CFE-37081A

JOSE DAVID GUZMAN A
VALDEZ 571 PTE
MOCHIS, SIN

¡CUIDA TU BILLETO DE PAGO PARA EVITAR EL COPIE

RECIBI MHS DIA
86 JUN 20

ENERGIA	TVA	D.A.P.	TOTAL A PAGAR
3012518	451892		**3464400

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL: 2-00-30

ESTE AVISO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO CON EL SELLO Y LA FIRMA DEL CASERO O CATEGORICACION DE NUESTRAS MAQUINAS REGISTRADORAS

GUADALAJARA, JAL.. 480 KWS

170X01Z050017446400
NOMBRE RAMOS C HUMBERT
0

14746TB 2736 3216 1

CON.0017725 CS 2 F 605
SAN ERNESTO 1312

011 480 100

0305050710 972604

IVA
145896

05 JUN 86 \$ 1118500

GUADALAJARA, JAL. 0: LWS

170X01Z050017446400
NOMBRE RAMOS C HUMBERT
0

14746TB 3216 3216 1

CON.0017725 CS 2 F 607
SAN ERNESTO 1312

011 100

0507050710 2000

IVA
300

31 JUL 86 \$ 2300

LOS MOCHIS, SIN. 2,815 Kws.

Guadalajara Jalisco 745 Kws

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
645 REC. CESTORIA

JOSE DAVID GUZMAN A
VALBEZ 571 PTE
MOCHIS, SIN

FECHA LIMITE
DE PAGO PARA
EMITIR EL COMI

AÑO MES DIA
86 OCT 16

TRM	NUMERO	PERIODO	ENTRADA	VALOR	CONSUMO
01681	0840	JUL 17	SEP 18	ABO 15	OCT 32
511	9308KJ	57830	60645	1	2815

17DX01Z050017446400
NOMBRE RAMOS C HUMBERT
O PRORR 2
14746TB 3216 3961 1

CON.0017725 CS 2 F 609
SAN ERNESTO 1312

011 745 100

0507090310 1598869

DATE 11 11
IVA
239831

TOTAL A PAGAR
\$ 1838700

ENERGIA	LVA	D.A.F.	TOTAL A PAGAR
6903563	1035537		7939100

INTERRUPCIONES Y FALLAS COMUNICARSE AL: 2-00-30

ESTE AVISO SÓLO ES VALIDO COMO RECIBO CON EL SELLO Y LA FIRMA
DEL CAJERO O CERTIFICACION DE MUESTRAS MAGNÉTICAS REGISTRADORAS

En la relación con la comparación de recibos que se ilustra entre -
las ciudades de Los Mochis, Sinaloa y Guadalajara, Jalisco respecti-
vamente, se puede observar claramente la diferencia en el consumo -
de Energía Eléctrica entre una zona de clima muy cálido y una zona-
de clima templado.

El precio unitario por kilowatts es el mismo aplicable para todas -
las Entidades Federativas, ya que la tarifa especial que aplica la-
Comisión Federal de Electricidad a las zonas de clima muy cálido re-
sulta ser insuficiente.

Por lo tanto donde estriba la inequidad en el cobro de Energía Eléc-
trica es que en las zonas de clima muy cálido como es el caso de --
Los Mochis, Sin., el consumo de Fluido Eléctrico se quintuplica -
mientras que en las zonas de clima templado el consumo es normal, -
como es el caso de Guadalajara, Jalisco.

- (51) Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 12 del - Decreto del 31 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (52) Obra citada, Artículo 12 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez.
- (53) Obra citada, Artículo 30 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (54) Obra citada, Artículo 30 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez.
- (55) Obra citada, Artículo 31 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (56) Obra citada, Artículo 31 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez.
- (57) Obra citada, Artículo 25 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- (58) Obra citada, Artículo 25 del Decreto del 31 de Diciembre de - - 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Presidente de México, Lic. Luis Echeverría Álvarez.

- (59) Obra citada, Artículo del Decreto del 31 de Diciembre de 1983, -
Presidente de México, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

- (60) Obra citada, Artículo 32 del Decreto del 31 de Diciembre de - -
1976, Presidente de México, Lic. Luis Echeverría Alvarez.

- (61) Decreto del 31 de Diciembre de 1985, Presidente de México, Lic.
Miguel de la Madrid Hurtado.

- (62) Decreto del 31 de Diciembre de 1985, Presidente de México, Lic.
Miguel de la Madrid Hurtado.

- (63) Decreto del 31 de Diciembre de 1985, Presidente de México, Lic.
Miguel de la Madrid Hurtado.

- (64) Decreto del 31 de Diciembre de 1985, Presidente de México, Lic.
Miguel de la Madrid Hurtado.

CONCLUSIONES

De lo analizado y argumentado durante el desarrollo de la presente tesis y tomando en cuenta que la finalidad que me inspiró para la elaboración del mismo, es la de contribuir con este trabajo al encuentro de una solución justa, para resolver la problemática por la que atraviesa mi Estado, respecto al cobro que realiza la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Estado de Sinaloa, concluyo diciendo que: es inconstitucional en base a los siguientes criterios:

- A).- La Unilateralidad en la fijación en el precio o costo del servicio Público de Energía Eléctrica, pues debe fijarse la tarifa en forma bilateral.
- B).- La desigualdad en la aplicación de las tarifas, a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica, en atención al factor climatológico del Estado de Sinaloa, el cual posee un clima muy cálido, en comparación con la aplicación de estas tarifas en otras entidades federativas de clima templado.
- C).- El Único facultado para legislar en materia de Energía -- Eléctrica, por nuestra Constitución Federal, lo es el Congreso de la Unión, no así, el poder ejecutivo por conducto de una Secretaría como es la de Hacienda y Crédito Público.
- A).- Sobre la unilateralidad en la fijación en el precio del Servicio Público de Energía Eléctrica estriba en que la relación de naturaleza contractual existente entre los usuarios del Ser

vicio Público de Energía Eléctrica y la Comisión Federal de Electricidad, deriva de un contrato de adhesión; siendo tal relación jurídica de naturaleza eminentemente civil, por emanar del mencionado contrato del celebrarlo ambas partes, es decir, ésta relación se dá en el ambito del derecho privado como así lo confirma lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 3o. del vigente Código Fiscal de la Federación, que establece; "Son Productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como que, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado". Por lo tanto debe de fijarse el precio de dicho fluido electrico en forma bilateral.

Ahora bien, para la fijación del precio, costo o valor del objeto del Contrato de Adhesión mencionado, que es la prestación del Servicio de Energía Eléctrica, es indispensable la intervención de los contratantes y la aceptación de los mismos, respecto de la fijación del precio del objeto de ese contrato, pero es el caso de que en especie, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, al expedir el acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para el año de 1987, para nada toma en cuenta la opinión de los usuarios, ni se le permite intervenir, por conducto de sus representantes, por no formar parte integrante de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que es indudable que al omitir el artículo 10 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, considerar como integrantes de la citada Junta de Gobierno, a los representantes de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica, se viola la Garantía de Audiencia, que en favor de los mismos consagra el artículo 14 Constitucional, ya que, se insiste,-

dicho dispositivo legal no establece el procedimiento necesario para que se escuche a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que se deberá fijar dentro de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la obligada participación de los usuarios del Servicio de Energía, cuando se trate de autorizar el ajuste y reestructuración de tarifas eléctricas.

- B).- Después de un análisis comparativo realizado entre el Estado de Sinaloa con otras Entidades Federativas, pudimos determinar que las tarifas destinadas a las zonas con clima muy cálido, como es el caso del Estado de Sinaloa, son desproporcionales, injustas e inequitativas, en comparación con otras Entidades Federativas que gozan de un clima templado, por lo tanto, es necesario que se efectue un estudio a mayor conciencia en las mencionadas zonas, para que de esta manera, adecuar tarifas más justas proporcionales y equitativas, para los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Estado de Sinaloa.

Otro de los puntos que es necesario subrayar es de que el efectuar el ajuste en la reestructuración de las tarifas, lo hagan acorde a salarios mínimos.

- C).- Según lo estipula nuestra Constitución Federal, es el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73, fracción X, el único facultado para legislar en esta materia, por lo tanto, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación está contraviniendo a nuestra Carta Magna. Y se solicita a través de este trabajo, se modifique el decreto y no la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último los motivos que hacen Inconstitucional el cobro que realiza la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica del Estado de Sinaloa

resumen en tres, son los siguientes:

- I .- Los recibos que extiende la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica son completamente infundados e imotivados, debido a que en ellos no se cita ningún precepto jurídico que funde legalmente su emisión, ni tampoco se citan los motivos o razones que se tomaron en cuenta para expedirlos a cargo de los usuarios, lo que es suficiente para concluir que los mismos son violatorios del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II .- La omisión en que incurrió el legislador en el artículo 10 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica -- respecto a la integración de un representante de los usuarios en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para la discusión y aprobación de la reestructuración de las tarifas eléctricas, es suficiente para concluir que dicho artículo y decreto viola el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III.- El facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto del 27 de Diciembre de 1983, para legislar en materia de Energía Eléctrica, sobre todo, en lo concerniente a la libre modificación en la fijación del ajuste y reestructuración de tarifas, quitando todavía el plazo mínimo de un año que se sometía al Congreso, su aprobación anteriormente; y prevista hoy en el artículo 32 de la Ley Vigente del Servicio Público de Energía Eléctrica y además los artículos 12, fracción VI, 30, 31 y 33 de la mencionada Ley, es violatorio del artículo 73, --

fracción X y 73, fracción XXIX Sto. a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere a la incorrecta integración de la junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad debe decirse que esto es igualmente inconstitucional en virtud de que la Junta - Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, que aplicaba -- las tarifas eléctricas, actuando con apoyo en lo dispuesto por - los artículos 10 y 12, fracción VI, de la Ley en mención, reformados en Decreto de 1983, el primero de los cuales establece la forma en que se integra dicha Junta de Gobierno, y el citado ensegundo término le otorga la facultad de acordar las propuestas de ajuste a las tarifas; está violentando, en perjuicio de los - usuarios, la Garantía de Audiencia que, en favor de los mismos - consagra el artículo 14 Constitucional, ya que no se dió inter - vención alguna a los representantes de los usuarios del Servicio en mención, para que interviniera en el análisis, discusión y -- aprobación de las bases, criterios y propuestos de adecuación de - tarifas en cuestión porque el artículo 10 de la Ley en mención, y acordado por decreto en 1983, no consideró a los usuarios del - Servicio en mención, como integrantes de la Junta de Gobierno. - de la Comisión Federal de Electricidad, sino que dicho dispositi - vo legal sólo considera como tales a los secretarios que señale - on anterioridad, incluyendo además únicamente a tres represen - tantes de los trabajadores electricistas de planta, que corres - ponderán a las áreas de planeación, operación y construcción, de - biendo por ello concluirse que al haber omitido el referido ar - tículo 10 y 12 fracción VI de la ley del Servicio Público de - - Energía Eléctrica, pugnan con el aludido artículo 14 constitu - cional. Sobre el particular es exactamente aplicable la Tesis - de Jurisprudencia No.9, visible en las páginas 29 y 30 del apén - dice al semanario judicial de la federación, primera parte, - -

plena que a la letra dice; "Audiencia, Garantía de Obligaciones de poder Legislativo frente a los Particulares". La Garantía de Audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales sino -- también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus Leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defensa en -- aquellos casos en que resulten afectados sus derechos, tal obligación se circunscribe a señalar el procedimiento aludido, pero no debe cumplirse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados -- por una Ley antes de que esta se expida ya que resulta imposible saber de antemano cuales son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la Ley y por otra parte, el proceso de formación de las Leyes corresponde exclusivamente a Organos Públicos.

SEXTA EPOCA: PRIMERA PARTE:

Vo. CXXXII, Página 24 A.R. 1501/53, Leonardo Barrera Román y -- Coags. Unanimidad de 20 votos.

SEPTIMA EPOCA, PRIMERA PARTE:

Vo. 97-102, Página 42, A.R. 3708/75, José María Escobar Olivas, Unanimidad de 16 votos.

Vo. 97-102, Página 42, A.R. 6163/75, Juan Ramos Rusell y Otros, Unanimidad de 16 votos.

Vo. 103-108, Página 75, A.R. 5847/76, Eduardo Roberto Cazarez -- G. Cantos y Otros, Unanimidad de 18 votos.

Vol. 157-167, Página 237 A.R. 6408/76, María Fortes de Lamas y -- Otro, Unanimidad de 16 votos.

Por lo que respecta a la expedición del acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de Energía Eléctrica para el año de 1987; Expedido por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y que por primera vez está aplicando a los usuarios el cobrarseles la Energía Eléctrica con la aplicación de dichas tarifas, debe hacerse notar que dicho acto es, en primer término violatorio del artículo 16 Constitucional para emitirlo. En efecto, si bien es cierto que los artículos 30, 31 y 32 del Decreto de 1983, y que facultan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobar las tarifas que regirán la venta de Energía Eléctrica, también es verdad que el artículo 73, fracción X y XXIX 5to.a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva exclusivamente, al Congreso de la Unión, la facultad de legislar en toda la República sobre Energía Eléctrica, así como también legislar sobre contribuciones especiales por concepto de Energía Eléctrica, de donde se desprende que la autorización que el Congreso de la Unión otorgó de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los artículos 30, 31 y 32 del Decreto de 1983, para que aprobara las tarifas de 1987, es contraria a los mandatos constitucionales señalados con anterioridad y que son violatorios.

Para finalizar estas conclusiones diré que el acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de Energía Eléctrica para el año de 1987, fue expedido por un funcionario que carece de competencia legal para hacerlo, por lo que el mismo es violatorio de lo dispuesto por la primera parte del artículo 16 constitucional, que exige que todo acto de molestia emane de autoridad competente, igualmente debe también señalarse que el artículo 32 del multicitado Decreto de 1983, resulta también violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal, ya que dicho dispositivo legal establece que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contra -

tos de suministro que hubiesen celebrado después del análisis del - texto mismo, que a través de su mandato se pretenden modificar los - contratos de suministro celebrados entre los usuarios y la Comisión - Federal de Electricidad. Con anterioridad a la entrada del aludido - Decreto, esto es el mencionado artículo 32, pugna con el artículo - 14 de nuestra Carta magna, porque está aplicando en forma retroacti - va en perjuicio de los usuarios, ya que el mismo pretende regir si - tuaciones realizadas con anterioridad a su vigencia, al referir el - artículo 14 constitucional, que dispone que a ninguna Ley se le da - rá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Como última conclusión, refiriéndome al Decreto del 27 de Diciem - bre de 1983, que reformó la Ley del Servicio Público de Energía - - Eléctrica, me permito proponer en esta Tesis, su modificación, en - la cual se dé personalidad jurídica a un representante de los usua - rios en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para la discusión y aprobación de reestructuración de tarifas, sien - do éstas, también discutidas y aprobadas por el Congreso de la Unión según lo estipula los artículos 14, 73 fracción X, de la Constitu - ción Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

TEORIA GENERAL DE LAS FINANZAS PUBLICAS Y EL CASO DE MEXICO
Aniceto Rosas Figueroa y Roberto Santillán López;
Primera Edición.
México, D.F. 1962.

DERECHO ADMINISTRATIVO:
Lic. Gabino Fraga;
Editorial Porrúa, S.A.;
Decimoquinta Edición;
México, D.F. 1973.

DERECHO FINANCIERO MEXICANO;
Sergio F. de la Garza;
Editorial Porrúa, S.A.;
Séptima Edición;
México, D.F. 1976.

DERECHO FISCAL MEXICANO;
Lic. Luis Martínez López;
Editorial Ediciones Contables y Administrativas, S.A.
Cuarta Edición;
México, D.F. 1979.

INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO;
Emilio Margain Manautou;
Editorial Universitaria Potosina;
Séptima Edición;
México, D.F. 1983.

LOS PRODUCTOS:
Ernesto Flores Zavala;
Tribunal Fiscal de la Federación;
Colección de Estadísticas Jurídicas, volumen II;
Primera Edición;
México, D.F. 1982.

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES:
Lic. Ernesto Gutiérrez y Gonzalez.
Quinta Edición;
Editorial Cajica, S.A.

LAS OBLIGACIONES EN EL CODIGO CIVIL DE JALISCO:
Lic. Alberto Garibi Harper.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:
Editorial Olguín, S.A.
Séptima Edición;
México, D.F. 1985.

LEY DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:
Colección Porrúa, S.A.
México, D.F. 1986.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA:
Decreto del 31 de Diciembre de 1976;
Presidente de la República, Luis Echeverría Alvarez.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA:
Decreto del 31 de Diciembre de 1983;
Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:
México, D.F. 1986.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR:
México, D.F. 1985.